

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**“EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LA DETERMINACIÓN RAZONABLE DE
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LAURICOCHA, PERIODO 2016”**

LÍNEA DE INVESTITGACIÓN: DERECHO PENAL
TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA :

AVELINO MEJIA CAMPO

ASESOR :

Dr. AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRIA.

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis queridos padres por
su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Mediante estas líneas quisiera expresar mi profundo agradecimiento a todas las personas que con su apoyo coadyuvaron en la realización del presente trabajo de investigación, y de manera especial al asesor de esta investigación – Dr. Rodolfo Valdivieso Echevarría - por la orientación y supervisión continua al desarrollo de la presente tesis.

Especial reconocimiento y gratitud merece la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por acogerme en sus aulas y aportar en mi formación profesional.

RESUMEN

El tema/problema de investigación que aquí se desarrolla – la relación entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva - se estructuró con la firme convicción de consolidar la naturaleza excepcional de la prisión preventiva. Asimismo, la intención que lleva consigo este trabajo se encuentra dirigida a plantear recomendaciones que vayan consolidando la naturaleza de esta medida de coerción personal en los distintos ambientes de nuestro sistema de administración de justicia, así como en los diversos claustros donde sea permitido su análisis y discusión. A tal razón, en los siguientes párrafos se analizará las instituciones penales – procesales, de connotación constitucional, de la prisión preventiva y el principio de motivación, para cuyo fin partimos por plantear como *problema*: ¿qué relación existe entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha, periodo 2016? A partir de ello, desarrollamos, como *objetivo*: describir la relación existente entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha, periodo 2016; para luego plantear como *hipótesis* el factum de que sí existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha - Huánuco, periodo 2016. Asimismo, desarrollé el *marco teórico* (antecedentes, bases teóricas y bases conceptuales) y la *metodología*, en cuyo extremo se tuvo como *nivel* de investigación el “descriptivo”, como *tipo* de investigación el “aplicado”, como *diseño* de investigación el “no experimental transeccional – correlacional” y se utilizaron como *técnicas e instrumentos* el “análisis de documentos y la matriz de análisis”, respectivamente, los mismos que estuvieron debidamente validados. Bajo dicho norte, *los resultados* y, su correspondiente *discusión*, arrojaron que: del 100% de los datos recopilados se tiene que el 100% determina que el principio de motivación tiene relación directa y significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva. Así se *concluyó* que sí existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva.

ABSTRACT

The research issue / problem developed here - the relationship between the principle of motivation and the reasonable determination of pretrial detention - was structured with the firm conviction of consolidating the exceptional nature of pretrial detention. Likewise, the intention that this work carries with it is directed to propose recommendations that will consolidate the nature of this measure of personal coercion in the different environments of our justice administration system, as well as in the various cloisters where its analysis is allowed and discussion. For this reason, the following paragraphs will analyze criminal - procedural institutions, of constitutional connotation, preventive detention and the principle of motivation, for which purpose we start by posing as a problem: what relationship exists between the principle of motivation and reasonable determination of pretrial detention in the Lauricocha Preparatory Investigation Court, 2016 period? From this, we develop, as an objective: to describe the relationship between the principle of motivation and the reasonable determination of pretrial detention in the Lauricocha Preparatory Investigation Court, period 2016; and then hypothesize the fact that there is a direct and significant relationship between the principle of motivation and the reasonable determination of pretrial detention in the Lauricocha - Huánuco Preparatory Investigation Court, period 2016. I also developed the theoretical framework (background , theoretical bases and conceptual bases) and the methodology, at which end the “descriptive” was used as a research level, the “applied” type of research, the “non-experimental transectional - correlational” research design and used as techniques and instruments "document analysis and analysis matrix", respectively, which were duly validated. Under this north, the results and, their corresponding discussion, showed that: 100% of the data collected has 100% determine that the principle of motivation is directly and significantly related to the reasonable determination of pretrial detention. Thus it was concluded that there is a direct and significant relationship between the principle of motivation and the reasonable determination of pretrial detention.

INTRODUCCIÓN

El Estado Constitucional de Derecho tiene entre sus prioridades la defensa de los derechos fundamentales - como la libertad de locomoción – frente a todo tipo de actuación en el ordenamiento jurídico; y, como tal, constituye un límite a cualquier actuación irracional de parte de los operadores del derecho que intervienen en los diversos contextos jurídicos del sistema de administración de justicia. En tal sentido, de esta limitación, tampoco escapa el sistema penal, pues el modelo de estado como tal se constituirá en una exigencia condicionante tanto en la producción normativa como en su aplicación. Así, en este último aspecto - aplicación normativa – es donde en mayor medida se advierten los parámetros fijados por el modelo de estado, el cual se encamina a contener la mayor irracionalidad del ejercicio del poder punitivo, que también se ve expresado cuando se está frente a medidas que restringen derechos fundamentales tan importantes como la libertad ambulatoria.

Una de estas medidas se encuentra constituida por las llamadas “medidas de coerción personal”, dentro del cual se encuentra la siempre polémica figura de la prisión preventiva. Al respecto, ha existido y seguirá existiendo, un inacabable debate sobre todos los aspectos que encaminan la aplicación de esta medida de coerción personal. Así, uno de ellos, consiste en la discusión sobre la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, que pese a ser, o por lo menos parecer tan claro, sigue siendo objeto de polémica en todos los ámbitos donde es posible su aplicación y tratamiento. En ese sentido, es tan preocupante que, a la fecha, la prisión preventiva sea tomada como regla general y no como excepción a la misma, el cual, per se, refleja una falta de entendimiento sobre su real dimensión, trayendo consigo decisiones irrazonables carentes de argumentos sólidos vinculados con su admisión.

En tal contexto, si bien entendemos que el derecho fundamental a la libertad de locomoción no constituye un derecho absoluto, no obstante, su restricción, en el marco de la prisión preventiva, tiene que estar debidamente fundamentada, advirtiéndose argumentos sólidos y dejándose argumentos estereotipados influenciados, muchas veces, por el propio sistema y por agentes extraños al mismo (populismo punitivo). A tal razón, consideramos que

una de las garantías que va a determinar su aplicación o inaplicación razonable es el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, los mismos que, a su vez, consolidaran las bases del Estado constitucional de derecho. Es esta postura la que es tomada por el suscrito como fundamento que inspira el desarrollo de la presente investigación, el cual, esperamos, sea digerido por cada uno de los lectores. A tal razón, en el presente trabajo desarrollaré la relación que existe entre la prisión preventiva y el principio de motivación del auto que lo resuelve.

Finalmente, de ésta investigación, como sugerencia para su real comprensión, no debe esperarse un estudio puramente doctrinario, ni asumirse la idea de que lo desarrollado es una posición más del inacabable debate sobre la naturaleza de la prisión preventiva, sino debe esperarse un análisis crítico del status quo de la aplicación de la prisión preventiva a partir del análisis de las resoluciones (autos) que nuestros honorables jueces de la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha – emitieron. En tal sentido, de este trabajo resultará la comprensión de un camino que signifique la consolidación de la naturaleza de la prisión preventiva, a partir de la valoración del principio de motivación, garantizando la mayor libertad posible frente a la irrazonable “necesidad” de restringirla.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
INTRODUCCIÓN	vii
I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.2. IMPORTANCIA O PROPÓSITO	3
1.3. LIMITACIONES	4
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: GENERAL Y ESPECÍFICOS	5
1.4.1. Problema General.....	5
1.4.2. Problemas Específicos.....	5
1.5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS	5
1.5.1. Objetivo General.....	5
1.5.2. Objetivos Específicos.....	6
1.6. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICOS	6
1.6.1. Hipótesis General.....	6
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	6
1.6.3. Hipótesis Nula.....	7
1.7. VARIABLES	7
1.7.1. Variable Independiente (V.1).....	7
1.7.2. Variable Dependiente (V.2).....	7
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	7
1.9. VIABILIDAD Y/O FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.1.1. Antecedentes a Nivel Internacional.....	10
2.1.2. Antecedentes a Nivel Nacional	16
2.1.3. Antecedentes a Nivel Regional.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. Debido Proceso: Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	24
2.2.2. Medidas Cautelares de Coerción Personal: Prisión Preventiva.....	31
2.3. BASES CONCEPTUALES	34
2.3.1. Sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales.....	34
2.3.2. Criminología mediática – populismo punitivo.....	35

2.3.3.	Estado constitucional de derecho: constitucionalización del derecho penal.	37
2.3.4.	Derechos fundamentales: la libertad ambulatoria o locomotora.	38
2.3.5.	Sistema penal: el poder punitivo en la criminalización secundaria.	40
III.	MARCO METODOLÓGICO	42
3.1.	POBLACIÓN	42
3.2.	MUESTRA	42
3.3.	NIVEL Y TIPO DE ESTUDIO	42
3.4.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	43
3.5.	TECNICAS E INSTRUMENTOS	43
3.5.1.	Técnicas.	43
3.5.2.	Instrumentos.	43
3.6.	VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	44
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
4.1.	ANÁLISIS DESCRIPTIVO	45
4.1.1.	Principio de Motivación del auto de prisión preventiva.	45
4.1.2.	Determinación razonable de la prisión preventiva.	53
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	58
4.3.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
4.4.	APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	71
	CONCLUSIONES	73
	RECOMENDACIONES	74
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
1.1.	LIBROS	75
1.2.	REVISTAS DE CARÁCTER ACADÉMICO	77
1.3.	TESIS Y TRABAJOS DE GRADO - ONLINE	78
	ANEXOS	81
•	MATRIZ DE CONSISTENCIA	82
•	VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	83

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La “Libertad Ambulatoria” es uno de los derechos fundamentales en los que se basa el Estado Constitucional de Derecho, siendo por ello incuestionable su importancia y preferencia dentro del sistema jurídico. Sin embargo, existen casos en los que ésta tiene que retroceder frente a otros intereses o bienes jurídicamente protegidos, como aquellos perseguibles en un proceso penal, a efectos de asegurar sus fines (el normal desarrollo y resultado del proceso). Esta afirmación, viene a considerarse como la justificación de la imposición de una medida cautelar de carácter personal como la prisión preventiva, el cual se sitúa entre dos deberes estatales: el de perseguir eficazmente el delito y el de proteger la libertad del ciudadano.

En tal contexto, si bien coincidimos con la doctrina en el sentido de entender el carácter teleológico que justifica la regulación procesal de la prisión preventiva (artículo 268° del Código Procesal Penal), no obstante, consideramos que, pese a las precisiones legales (de carácter nacional e internacional), doctrinales y jurisprudenciales que se vienen realizando, actualmente, en la praxis procesal, no se le entiende y, consecuentemente, emplea bajo su real dimensión y naturaleza, y, por el contrario, su alocución hace asociar al profesional del derecho (juez penal) con la idea de “*prima o única ratio procesal*”, el cual, por sí solo, resulta ser un razonamiento incorrecto y contradictorio (irracional) a su esencia de medida cautelar de carácter **excepcional**.

En tal sentido, a la fecha se le viene atendiendo de conformidad con los parámetros jurídicos previstos por el artículo 268° del Código Procesal Penal (fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de pena mayor a cuatro años y peligro procesal), y con los presupuestos adicionales fijados en la Casación N° 626 - 2013 – Moquegua, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en fecha treinta de junio de dos mil quince, en cuyo contenido se fijó, además de los requisitos normativos antes señalados, la proporcionalidad y la duración

de la medida, los mismos que *prima facie* parecen ir afirmando su verdadero sentido. A tal razón, consideramos que el cumplimiento de los requisitos y presupuestos antes expuestos van a encontrar mayores grados de racionalidad – a juicio del tesista - en la medida que se vean correctamente fundamentados, esto es, cuando la resolución – auto - que resuelva el requerimiento se encuentre revestida por una motivación suficiente y razonable y no estereotipada. Así, el cumplimiento de los cánones de la garantía constitucional y convencional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, traerá como consecuencia criterios de razonabilidad en relación a la aplicación de una medida de coerción personal, como la prisión preventiva, que a la fecha pareciera ir desnaturalizándose por faltas en su entendimiento y defectos en su aplicación y justificación, siendo resultado, muchas veces, de injerencias propias de un populismo punitivo.

En esa inteligencia, consideramos que el principio constitucional de motivación de las resoluciones judiciales se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional de Derecho, y como tal, tiene por función controlar y/o condicionar la actividad judicial, cuando de restringir derechos fundamentales, como la libertad ambulatoria, se trate. Así, su exigencia se debe al hecho de estar consignado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, inciso 3 del artículo 271° del Código Procesal Penal, y en reiterada jurisprudencia emitida por los tribunales del país de carácter vinculante (véase la Resolución N° 120-2014, Precedente Vinculante, emitido por el Consejo Nacional de la Magistratura; y en el Exp. N° 728-2008-PHC/TC – Caso Llamuja Hilaes) y del extranjero, encontrando su común denominador en el hecho de entender que resulta indispensable una especial justificación de las decisiones jurisdiccionales que afectan, sobre todo, derechos fundamentales como la libertad ambulatoria, pues solo así será posible evaluar si el Juez Penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la medida.

Finalmente, cabe acotar, que según se valore el “Principio de Motivación”, conforme a las reglas que hacen de lo jurídico una garantía

de las libertades, será posible advertir el verdadero carácter aplicativo de la prisión preventiva, el mismo que resultará racional en cuanto ingrese como medida excepcional, subsidiaria y proporcional para asegurar el desarrollo y resultado del proceso. Consideramos, asimismo, que lo expuesto en los párrafos precedentes resultan ser absolutamente válidos, debido al resultado que se obtendrá de la valoración razonable (carácter aplicativo) del principio de motivación como aspecto influyente en la justificación normativa de la prisión preventiva, de modo que – *contrario sensu* - tal situación no colisione con exigencias tan importantes adscritas al carácter garantista del sistema acusatorio y a los parámetros, siempre vigentes, del Estado Constitucional de Derecho.

1.2. IMPORTANCIA O PROPÓSITO

El cumplimiento de los presupuestos normativos establecidos en el artículo 268° del CPP y los adicionales señalados por la Casación N° 626 - 2013 – Moquegua, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en fecha treinta de junio de dos mil quince (proporcionalidad y duración de la medida), pueden resultar para muchos suficiente a efectos de la determinación razonable de la prisión preventiva; sin embargo, para nosotros tal situación merece una reflexión mucho más profunda debido a todo lo que encierra el hecho de tener que habilitar el poder punitivo a nivel secundario para la privación de un derecho fundamental con fines procesales y, sobre todo, el hecho de enfrentar resoluciones judiciales con gruesas incoherencias en su redacción, fruto del decisionismo inmotivado antes que producto de un juicio racional y objetivo. Esta reflexión se centra básicamente, en la consideración obligatoria que deben de tener los agentes secundarios (jueces penales) a los criterios formulados por el Principio de Motivación, cuya naturaleza y exigencia los obliga a racionalizar el ejercicio del *ius puniendi* en el segundo estadio del sistema penal. Es por tales consideraciones que la justificación o relevancia del tema de investigación escogido, es contribuir en la solución de los problemas que acarrea la prisión preventiva, los mismos que contradicen su naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional, a partir de la materialización del

principio de motivación, a efectos de cumplir con las exigencias de un estado constitucional de derecho preocupado por garantizar la mayor libertad posible, a costa de la menor restricción del mismo (**Implicancias prácticas de la investigación**).

Esta descripción constituye la razón de ser de tantos esfuerzos frente al excesivo uso que se le viene dando a la prisión preventiva, cambiando su naturaleza de *última ratio* procesal por la de *prima o única ratio*, ello porque actualmente – la labor judicial – viene realizando un ejercicio de aplicación estereotipada de los requisitos legales y jurisprudenciales, para determinar la prisión preventiva, más no, una justificación razonable de los mismos conforme cada caso lo exige, cumpliendo estándares establecidos por el Principio de Motivación (control de calidad del curso argumental del juez). A partir de ello, lo que se pretende es brindar confianza a los justiciables respecto a la labor emprendida por los agentes que integran el sistema de administración de justicia (**relevancia social de la investigación**), y consolidar las teorías vinculadas a esta medida de coerción personal y al principio de motivación (**valor teórico de la investigación**). Finalmente, otros de los aspectos relevantes que determina la trascendencia de esta investigación, es que a la fecha no se han realizado trabajos que se ocupen de la influencia del principio de motivación en la determinación razonable de la prisión preventiva en el ámbito de acción del Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha lo que sin lugar a dudas determina su importancia, puesto que incidirá en el ejercicio del debido proceso de la judicatura.

1.3. LIMITACIONES

Hasta el momento no se han presentado aspectos que constituyan factores que afecten la realización de la presente investigación en cuanto a la fidelidad y veracidad de los datos a tratarse; sin embargo, los obstáculos que se presentaron durante el desarrollo de la investigación fueron superados en la medida de las posibilidades del investigador y debidamente asesorado por el docente designado como asesor.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: GENERAL Y ESPECÍFICOS

Teniendo en consideración la situación problemática expuesta en el considerando 1.1 del presente trabajo de investigación, me permito formular el siguiente problema general y específico:

1.4.1. Problema General.

PG: ¿Qué relación existe entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha, periodo 2016?

1.4.2. Problemas Específicos.

Pe1: ¿Cuáles serían los efectos de la exigencia del debido proceso en las resoluciones de fondo, en la determinación razonable de la prisión preventiva?

Pe2: ¿Cuáles serían los resultados de la exigencia del debido proceso en los autos y la determinación razonable de la prisión preventiva?

Pe3: ¿Cómo influyen los fundamentos en los que se basa la decisión del juez, en la determinación razonable de la prisión preventiva?

1.5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS

A partir de la presente iniciativa, nos hemos propuesto como objetivo general y específicos, los siguientes:

1.5.1. Objetivo General.

OG: Describir la relación existente entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha, periodo 2016.

1.5.2. Objetivos Específicos.

Oe1: Examinar los efectos de la exigencia del debido proceso en las resoluciones de fondo, en la determinación razonable de la prisión preventiva.

Oe2: Caracterizar los resultados de la exigencia del debido proceso en los autos y la determinación razonable de la prisión preventiva.

Oe3: Definir cómo influyen los fundamentos en los que se basa la decisión del juez, en la determinación razonable de la prisión preventiva.

1.6. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICOS

Teniendo en consideración que una hipótesis debe ser verificable, falsable y realista, a continuación se formulan las siguientes:

1.6.1. Hipótesis General.

HG: Existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha - Huánuco, periodo 2016.

1.6.2. Hipótesis Específicas.

He1. Los efectos de la exigencia del debido proceso en las resoluciones de fondo, determinarán de manera razonable la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha - Huánuco, periodo 2016.

He2. Los resultados de la exigencia del debido proceso en los autos, determinarán de manera razonable la prisión preventiva en

el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha - Huánuco, periodo 2016.

He3. La exposición de los fundamentos en que se basa la decisión del juez, determinará razonablemente la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha - Huánuco, periodo 2016.

1.6.3. Hipótesis Nula.

H0: No existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha - Huánuco, periodo 2016.

1.7. VARIABLES

El problema general de investigación cuenta en su estructuración con las siguientes variables:

1.7.1. Variable Independiente (V.1)

Que representa una causa eventual: El Principio de Motivación.

1.7.2. Variable Dependiente (V.2)

Que representa un efecto posible: La Determinación razonable de la Prisión Preventiva.

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES			
VARIABLES	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
V1 Principio de motivación.	<ul style="list-style-type: none"> Exigencia del debido proceso en las resoluciones de fondo. 		<ul style="list-style-type: none"> Se citan las normas y se explica el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando. Las resoluciones de fondo se encuentran fundadas en el Derecho. El auto explica el proceso de su decisión y las razones del juzgador. Las resoluciones manifiestan una sensación de arbitrariedad. Las resoluciones emitidas por el juzgador ponen de manifiesto una vinculación con la ley.
	<ul style="list-style-type: none"> Exigencias del debido proceso en los autos. 		

	<ul style="list-style-type: none"> Exposición de los fundamentos en los que se basa la decisión el juez. 		<ul style="list-style-type: none"> Se precisa el por qué encajan los hechos con la norma. Las resoluciones emitidas por el juzgador son expresadas mediante un razonamiento lógico concreto. El juez cumple con la obligación constitucional de razonar correctamente. Ostenta capacitación en teoría del razonamiento correcto. Existe un control sobre el razonamiento lógico del juez. Existe un control de la logicidad del juzgador.
V2 Determinación razonable de la prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> Señalamiento conveniente y acorde con la justicia. 		<ul style="list-style-type: none"> La justificación del juzgador se sustenta en una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico.
	<ul style="list-style-type: none"> Respeto al derecho de presunción de inocencia. 		<ul style="list-style-type: none"> La justificación del juzgador no vulnera derechos fundamentales.
	<ul style="list-style-type: none"> Privación de la libertad. 		<ul style="list-style-type: none"> La limitación del derecho a la libertad personal es proporcional al fin que se pretende.
	<ul style="list-style-type: none"> Objetivo estrictamente cautelar. 	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar el desarrollo del proceso penal. Asegurar la eventual ejecución de la pena. 	<ul style="list-style-type: none"> La prisión preventiva es considerada por el juzgador como objetivo estrictamente cautelar. La prisión preventiva dictada se asienta en razones de derecho penal sustantivo. La prisión preventiva dictada se asienta sobre el fondo del hecho investigado.

1.9. VIABILIDAD Y/O FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se cuenta con acceso directo a la totalidad de estudios realizados sobre temas que se encuentran vinculados a la materia (**viabilidad en recursos materiales - bibliografía**), los mismos que se ven reflejados en la doctrina nacional e internacional. Asimismo, se cuenta con acceso a las normas legales nacionales (constitución, código procesal penal y directivas afines), a la legislación comparada y a las distintas resoluciones (jurisprudencia) emitidas por las diversas instancias que conforman el aparato jurisdiccional sobre temas referidos a la presente investigación. Finalmente, también se tiene acceso a los autos de Prisión Preventiva, en los cuales, de igual modo, tendrían que apreciarse criterios de motivación; las cuales fueron emitidas por el juzgado de investigación preparatoria de Lauricocha, perteneciente al distrito

Judicial de Huánuco durante el año 2016, cuya actividad se encuentra en relación directa con el principio de motivación y la prisión preventiva. Todo ello, agregado a la disponibilidad financiera y humana que coadyuvaron en la concreción de la presente investigación (**viabilidad en recursos financieros y materiales**), viabilizaron el desarrollo del presente trabajo.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Respecto a los antecedentes del problema, es importante señalar que luego de haber recurrido a las bibliotecas, tesitecas y hemerotecas de las principales universidades del país, así como a la información que reposa en páginas de internet de universidades extranjeras (cybertesis), no se han encontrado trabajos de investigación que guarden relación directa con el tema de investigación; sin embargo, existen fuentes de investigación que se vinculan con el problema de investigación, debido a que se relacionan con alguna de las variables, tal es el caso de las siguientes:

2.1.1. Antecedentes a Nivel Internacional

A. Rosa Elia GARCÍA REYES (2013). “La Prisión Preventiva en el Sistema Acusatorio Adversarial en el Estado de Tabasco”. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sotavento A.C, incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México, sustentado en Villahermosa, Tabasco.

En esta tesis la autora arriba a la siguiente conclusión: “[...] este sistema procesal penal, de corte garantista, debe, y lo es en los hechos, cubrir a todos los intervinientes de prerrogativas que, por un lado respeten sus derechos y limiten estos en atención a los fines del proceso... el sistema es perfectible, proponiendo soluciones de orden formal y soluciones que integran más acabadamente los principios rectores de estas medidas, como son la consagrada presunción de inocencia, la excepcionalidad, proporcionalidad, instrumentalidad y el límite temporal es esta medida, además del respeto de los Derechos Humanos, especialmente, los derechos y garantías de todo imputado, privado o no de libertad... con la reforma procesal penal las medidas tradicionales de restricción o privación de libertad, su

configuración, con mayor razón se establecerá a la luz de estos principios, pues restringen o privan de libertad, de manera ascendente. Es por esto que además que el juez debería asesorado y auxiliado de otros organismos que refuercen la decisión judicial para establecer qué medidas serán las más adecuadas en el caso concreto... la práctica judicial ha dado más aplicación a los tratados internacionales que consagran derechos fundamentales de las personas y limitan y legitiman la prisión preventiva, respetando las garantías procesales... es por lo anterior que las medidas cautelares que se decidan contra el imputado tienen un carácter excepcional como lo establece la doctrina y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 19 de la Constitución... es claro que al ordenar el Juez de oficio la medida cautelar tal y conforme lo dispone la constitución, se contraponen con lo establecido en la primera parte del artículo 19, en la que nos señala la finalidad de su aplicación, y además con los principios de proporcionalidad, legalidad, jurisdiccionalidad y provisionalidad, a los que alude la doctrina [...]"

B. Miriam Teresa BEDÓN MORENO (2010). “Medidas Cautelares: Especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana”. Tesis de Grado para obtener el título de: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, en la Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador.

En esta tesis la autora concluye que: “[...] La libertad individual garantizada constitucionalmente en el artículo 66, numeral 29, literal a, encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena. Por lo que sólo será legítima desde el punto de vista de la Constitución si es una medida

excepcional, si su aplicación es restrictiva, si es proporcionada a la violencia propia de la condena, si respeta los requisitos sustanciales, es decir si hay una mínima sospecha racionalmente fundada, si se demuestra su necesidad para evitar la fuga del imputado, si está limitada temporalmente de un modo absoluto y se ejecuta teniendo en cuenta su diferencia esencial respecto de una pena... La falta de regulación estricta en cuanto a los presupuestos por los que debería proceder la prisión preventiva y la falta de conciencia en cuanto a su carácter excepcional, ha conllevado a que la medida en cuestión en Ecuador sufra una sistemática desnaturalización, pasando a convertirse de una medida cautelar como es su estado óntico, a un instrumento de control social. Lo que se explica a la aplicación con automatismo por parte de los Jueces una vez solicitada como medida cautelar por parte de los Fiscales... La fundamentación o motivación de las resoluciones es una garantía básica del debido proceso comprendida en el derecho de defensa, recogida como un derecho Constitucional, de esta manera la suficiencia y la razonabilidad de la motivación derivarán de la ponderación de los intereses en juego (la libertad de una persona cuya presunción se presume por un lado, la realización de la administración de la justicia penal y la evitación de hechos delictivos, por otro) a partir de la información disponible en el momento en que ha de adoptarse la decisión, de las reglas del razonamiento lógico y del entendimiento de la prisión provisional como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines [...]"

C. Elba Yolanda GARZÓN MIÑACA (2008). “La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena”. Tesis para optar el Grado de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Simón Bolívar de Ecuador.

En esta tesis la autora explica que: “[...] los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad,

proporcionalidad e intermediación, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva... La prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar de carácter personal. Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social. La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial. Con las reformas al Código de Procedimiento penal, se han establecido dos presupuestos adicionales a los requisitos establecidos en el Art. 167, en los cuales se debe justificar, la insuficiencia de las doce medidas cautelares personales y las tres medidas de orden real. La prisión preventiva tiene presupuestos materiales y subjetivos, que tienen como proyección y objetivo garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso y la eventual realización de la etapa procesal del juicio, en el que se asegura un cumplimiento de la pena. Este es un principio normativo limitador del exagerado y desmesurado uso de la prisión preventiva durante el proceso penal ecuatoriano [...]"

D. Daniel URRISTE RAMÍREZ (2007). "Problemática ante la Sobre-Utilización de la Prisión Preventiva en el Sistema de Justicia Penal del Distrito Federal". Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, sustentado en México.

En esta tesis el autor plantea que: "[...] la prisión preventiva es una medida cautelar puesto que busca el normal desarrollo del proceso penal asegurando la presencia del inculpado en el juicio...el uso indiscriminado de la prisión preventiva ha creado más problemas de los que se ha propuesto resolver, siendo uno

de ellos la corrupción en el interior de los centros de reclusión preventiva, mayores gastos de recursos económicos, alteración del entorno familiar, pérdida de trabajo y un obstáculo futuro para obtener nuevas fuentes de ingresos complicándose el acceso a nuevos empleos... la prisión preventiva es la restricción de la libertad ambulatoria de cualquier individuo derivada de la comisión de un delito que es sancionado con pena privativa de libertad y la cual se dará por concluida cuando la autoridad ministerial o judicial, según sea el caso, dictan una resolución en la que se decreta la libertad del individuo o la ejecución de la pena... la mayoría de los procesos penales traen aparejada la utilización de la prisión preventiva, lo cual pone en evidencia el abuso de ésta; aunado al hecho de que en la mayoría de los delitos que contemplan penas privativas de libertad se vuelve imposible la obtención de la libertad provisional bajo caución, dado que no se respetan los principios que deben observarse para la aplicación de la prisión preventiva... por ello es necesario la creación de un catálogo de delitos graves en el cual se buscará reducir hasta en una tercera parte el número de delitos que actualmente se hacen merecedoras de la prisión preventiva; ... a ello no debemos dejar de lado la posibilidad de la reparación del daño, pues si al ofendido, desde un inicio, se le da por satisfecho con dicho pago, no habría razón para iniciar el proceso y por ello no se utilizaría la prisión preventiva [...]"

E. Javier Aurelio LAGOS TRONCOSO (2005). *“Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal a la Luz de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos”*. Tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

En esta tesis el autor llega a la siguiente conclusión: “[...] uno de los objetivos centrales de la reforma fue incorporar a nuestra legislación plenamente las normas y garantías referidas al

proceso penal contenidas en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Este propósito en gran medida ha sido conseguido, toda vez que se ha adquirido en nuestro ordenamiento interno consagración a nivel legal de fundamentales principios de aquellos que rigen un sistema procesal penal de corte garantista... En lo que respecta a la prisión preventiva, resulta clara la contradicción que existe entre el artículo 19 y la normativa contenida tanto en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana de Derechos Humanos. Así, en la Constitución la prisión preventiva no tiene un carácter excepcional como ordenan los instrumentos internacionales, sino que ella es la regla general en materia de medidas cautelares personales, cuestión comprensible toda vez que en el antiguo sistema ésta era la única cautelar que se conocía. Asimismo, este artículo también establece situaciones de procedencia de la prisión preventiva que han quedado obsoletas de acuerdo al nuevo sistema procesal, toda vez que habla que ella ha de ser necesaria para las necesidades del sumario, o para la seguridad del ofendido o de la sociedad, cuestiones que no son así en el nuevo proceso, fundamentalmente en lo que respecta al sumario, puesto que dicha institución ha desaparecido de nuestro ordenamiento, a raíz del nuevo Código. Para aquellos que creen que las normas de derecho internacional tienen aplicación inmediata en nuestra legislación y adquieren rango constitucional, esta disposición de la Constitución se encuentra tácitamente derogada. No obstante, creemos que ello no es suficiente, sino que se hace necesario llevar a cabo una reforma expresa que modifique la Carta Fundamental en este punto, y en otros que pudiere existir colisión de normas, que, «supuestamente», tienen igual rango [...]"

F. Rene TENORIO CUETO (2002). “Problemática en Torno a la Prisión Preventiva”. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana – México.

En esta tesis el autor concluye que: “[...] la prisión preventiva es una de las instituciones privativas de libertad más complejas del procedimiento penal. Su problemática es múltiple y en algunos aspectos hasta contradictoria. Se cuestiona su fundamentación, la manera de regularla, su procedencia y su aplicación... la prisión preventiva encuentra en la necesidad su elemento justificativo, vulnerable o no, que ha dado una solución social y legal a la prevención criminal y a la impartición de justicia... los fines de la prisión preventiva son el fin social, traducido en la seguridad social, la solución a la necesidad, es decir, el instrumento útil por el que pueden complementarse los fines inherentes al proceso penal... la prisión preventiva se define como una medida cautelar o de seguridad, declarada por autoridad judicial para garantizar el cumplimiento de las finalidades del proceso... la prisión preventiva sufre como muchas otras instituciones en México, una gran decadencia en virtud de la inadecuada aplicación de las leyes que la regulan, de la falta de disposición de las autoridades por cumplir sus obligaciones, la corrupción, la falta de recursos [...]”

2.1.2. Antecedentes a Nivel Nacional

Respecto a los antecedentes del problema a nivel nacional es necesario señalar que se recurrió a las tesitecas que contienen investigaciones realizadas a efectos de la obtención del título y los grados de maestría y doctorado de las siguientes universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional Federico Villareal, Universidad San Martín de Porres, Universidad el Pacífico, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Universidad Privada del Norte, Universidad Ricardo Palma, Universidad

Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad César Vallejo, Universidad Privada Norbert Wiener y a la Universidad de Piura; así como también a las tesitecas virtuales o cybertesis de cada una de las nombradas universidades, obteniéndose el siguiente resultado:

A. Daysi Yuliana MASGO ARRAGÓN (2015). “Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – Carrera Académico Profesional de Derecho – de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sustentado en la ciudad de Juliaca, Perú.

En esta tesis el autor arriba a la siguiente conclusión: “[...] En los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno, las resoluciones de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas atentando así con el artículo 139 del inciso 5 de la constitución política así como los tratados internacionales, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales. La motivación que efectúan los jueces en los juzgados de investigación preparatoria sin deficientes y no respetan los parámetros establecidos por el TC. Los mismos que inciden negativamente en la administración de justicia, el deber de motivación y la libertad. En el distrito judicial de San Román, se realiza una utilización indiscriminada de la prisión preventiva, por cuanto no realizan una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales, afectando así gravemente al estado de Libertad de los justiciables... Para garantizar la constitucionalidad de las resoluciones judiciales que privan de la libertad a un justiciable. Se sugiere una capacitación permanente, mediante talleres jurídicos, a los jueces del distrito judicial de San Román en temas de argumentación jurídica y motivación adecuada. Para garantizar el derecho de la defensa de los justiciables se sugiere que los

jueces del distrito judicial de San Román, realicen sus resoluciones judiciales de manera clara, entendible y coherente de manera tal que el imputado conozca a plenitud los motivos por el cual se le está privando de su libertad. Realización de plenos distritales para la unificación de criterios de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva, conforme al Art. 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en observancia de lo establecido por el TC y el art. 271 del C.P.P. [...]"

B. José Santos LITANO LEÓN (2015). “Presupuestos para la Prisión Preventiva en los delitos de Violación Sexual en los Juzgados Penales de Huaura, año 2013”. Tesis para optar el Título de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Lima, Perú.

En esta tesis el autor sostiene que: “[...] la suficiencia y la razonabilidad de la motivación derivarán de la ponderación de los intereses en juego (la libertad de una persona cuya presunción se presume por un lado, la realización de la administración de la justicia penal y la evitación de hechos delictivos, por otro) a partir de la información disponible en el momento en que ha de adoptarse la decisión, de las reglas del razonamiento lógico y del entendimiento de la prisión preventiva como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines, por ello, deberían tomarse en consideración, además de las características y la gravedad del delito imputado y de la pena con que se le amenaza, las circunstancias concretas del caso y las personales del imputado... La prisión preventiva suele ser interpretada durante el juicio oral como un indicio o evidencia adicional respecto de la culpabilidad del imputado. En efecto, la imposición de la medida de prisión preventiva puede surtir un efecto perjudicial en la objetividad y decisión del juez de condena. Cuando esto ocurre, el carácter instrumental de la medida cautelar se pierde y esta se convierte

en un catalizador de condenas. Todo el proceso se lleva a cabo en un clima de fuerte presión social, exacerbada por los medios de comunicación, que claman por mano dura contra la delincuencia [...]"

2.1.3. Antecedentes a Nivel Regional

En relación a los antecedentes del problema a nivel regional podemos manifestar que se recurrió a las tesitecas que contienen investigaciones realizadas a efectos de la obtención del título y los grados de maestría y doctorado en la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, obteniéndose el siguiente resultado:

A. Jennifer Joselin ÑAUPARI HUAYHUA (2016). “La Prisión Preventiva y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, Perú.

En esta investigación la autora llega a la siguiente conclusión: “[...] los resultados nos han permitido concluir que los magistrados y abogados coincidentemente refieren que, la prisión preventiva del investigado, antes de una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se presume su inocencia del investigado, así también, significa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, porque, existe una relación directa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, de la misma manera, no consideran correcto ordenar la prisión preventiva con los argumentos de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, peligro de fuga y peligro de obstaculización. En cuanto se refiere a la presunción de inocencia, tipificado en la Constitución Política del Estado como ley de leyes, donde claramente se advierte la presunción de inocencia de toda persona mientras judicialmente no se pruebe lo contrario con sentencia firme, al respecto, los magistrados y abogados conocen perfectamente las disposiciones Constitucionales, pero sin

embargo, los magistrados, contrariamente a la Constitución, ordenan la prisión preventiva a requerimiento del Ministerio Público, como se advierte de los resultados de la presente investigación, sobre éste mismo punto, la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva a un investigado, antes de la sentencia firme, con relación a éste concepto, tanto los mismos magistrados y abogados refieren estar totalmente de acuerdo, con la argumentación de que, la prisión preventiva no contradice a la presunción de inocencia, porque, no es una pena, sino una medida cautelar personal, lo que para los mismos magistrados y abogados, no es correcto tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin [...]"

B. Pablo Andrés NATIVIDAD MENDOZA, Uladislao PAREDES CHUQUIZUTA y Milagros SALAS LLANTO (2014). "La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia: Medidas Alternativas para Compatibilizarlas". Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.

En esta investigación el autor arriba a la siguiente conclusión: "[...] los presupuestos: peligro de fuga y obstaculización probatoria en la averiguación de la verdad para dictarse el auto de prisión preventiva se encuentran ubicados en el calificativo de regular de la escala de valoración que equivale a 40%, ello en razón de que al dictarse la medida coercitiva de detención, no se analiza, ni se valora los presupuestos ya citados con criterio técnico-jurídico-científico sobre la probabilidad de que la persona comprendida en la investigación preliminar puede o no inspirar riesgo de fuga o puede o no obstaculizar la averiguación de la verdad en el esclarecimiento de los hechos... que la motivación escrita de las

resoluciones judiciales se encuentra ubicado en el calificativo de regular de la escala de valoración que equivale a 53.33%, ello en razón de que al momento de dictarse al auto de prisión preventiva no se respeta ni se cumple la exigencia constitucional de la debida motivación y fundamentación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, hecho que ocasiona la interposición de recursos impugnativos contra el auto de prisión preventiva por haberse privado el derecho de libertad del imputado, vulnerándose el debido proceso previstos en las normas constitucionales y tratados internacionales... la libertad personal es un derecho fundamental del imputado que debe ser respetado aun cuando se encuentre inmerso en un proceso penal, el mismo que solo puede ser restringido dentro de los parámetros del respeto a los derechos humanos teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, de provisionalidad, de taxatividad, de suficiencia probatoria y motivación debida de la resolución [...]"

C. Juan Manuel PARIAMACHI VALDIVIESO (2014). “La Medida Coercitiva de Detención y la Motivación del Requisito de Peligro Procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2008 – 2009”. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.

En esta investigación el autor presenta la siguiente conclusión: “[...] el trabajo de investigación tiene como objeto principal determinar la relación entre: La Medida Coercitiva de Detención dictada por los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y la motivación del requisito de peligro procesal... la población de estudio fue de 520 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali, registrados hasta el mes de Abril del 2010 y como muestra el 10%, por necesidad e interés del estudio, constituido por 52 abogados litigantes, que vienen ser los usuarios del servicio judicial de esta jurisdicción, a quienes se les administro una encuesta para conocer su opinión respecto a las

variables en estudio. Se trabajó con 10 indicadores, correspondiendo 7 a la variable independiente y 3 a la variable dependiente. Como resultado se obtuvo informaciones significativas que permite afirmar que los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali no hacen una motivación adecuada de la medida coercitiva de detención principalmente respecto del requisito de peligro procesal, con lo que se demuestra, que se vulneren los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva por defecto de motivación de una resolución judicial que contiene una medida coercitiva de detención, la cual como medida cautelar, debe brindar una garantía para el normal desarrollo del proceso penal y para el imputado... concluyendo que existe relación entre la medida coercitiva de detención dictada por los jueces penales y la motivación del requisito de peligro procesal, demostrando que una insuficiente motivación de esta medida cautelar personal que principalmente incide cuando el imputado trata de eludir la acción de la justicia o de perturbar la actividad probatoria, pues la presencia de estos supuestos deben ser evaluados de manera objetiva, con elementos de prueba de que el imputado con su conducta trata de sustraerse de la persecución penal o de perturbar la actividad probatoria, situación que en la práctica ha dado lugar que una medida coercitiva de detención con una motivación insuficiente, se interpongan contra ella procesos de habeas corpus, siendo necesario la debida motivación de la medida coercitiva de detención que conlleve a la realización del proceso penal otorgando la tutela judicial efectiva, preservando garantías procesales y derechos del imputado [...]"

D. Ana María CHAVEZ NIETO (2010). "La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal tramitado en el Departamento de Huánuco, periodo 2006 - 2008". Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.

En esta investigación la autora sostiene que: “[...] la libertad es el auténtico valor superior, el hombre al reconocerse como ser libre, se reconoce distinto de los otros seres dotados de la dignidad óntica de ser libre, es la libertad la que nutre de sentido la dignidad, a la justicia, a la igualdad, y a todo el sistema constitucional de los derechos. En el proceso penal los derechos en conflicto adquieren la naturaleza de fundamentales ya que vienen integrados por un lado por el derecho de penar que ejercitan las partes acusadoras a través del derecho a la tutela y de otro, por el derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa, por lo que, se hace necesario que el acto lesivo de un derecho fundamental emanado de la Autoridad competente, este previsto en la ley, objetivamente se justifique y que la resolución judicial que ordena la limitación del derecho se encuentre motivada, la finalidad perseguida por el proceso penal en su fase de instrucción y lesivo del derecho fundamental, no ha de poder alcanzarse, sino mediante dicho acto y no con otro igualmente eficaz, ... el derecho a la libertad solo puede ser restringido en un proceso penal mediante una medida cautelar penal dispuesta por el órgano jurisdiccional, la misma que ha de ser respetuosa con el principio de proporcionalidad y justificada exclusivamente en los casos y en la forma previstos en la ley, siempre y cuando no sea posible para alcanzar aquellos fines utilizando otras medidas menos restrictivas. Nuestra Constitución, los pactos internacionales de derechos humanos y la doctrina de los órganos jurisdiccionales encargados de su aplicación, el Tribunal Constitucional y Europeo de Derechos Humanos, entiende por prisión preventiva a la situación nacida de una resolución judicial de carácter provisional y de duración limitada, por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado por un delito, la aplicación de la prisión preventiva en un sistema democrático conlleva al cumplimiento de dos exigencias constitucionales: Excepcionalidad, conforme a la cuál y a diferencia de un proceso inquisitivo en una sociedad democrática la prisión preventiva

nunca puede convertirse en regla general, sino que ha de adoptarse únicamente cuando sea absoluta y estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines que la justifican y el carácter subsidiario, que obliga al órgano jurisdiccional a examinar no solo la concurrencia de los presupuestos materiales que la posibilitan, sino también si existe alguna otra alternativa menos gravosa para el derecho a la libertad que, asegurando el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva, no conlleven a la afectación del derecho fundamental... consecuentemente cualquier medida para el cumplimiento de los fines del proceso, que implique una restricción en sus derechos debe ser objeto de una resolución judicial expedida bajo los principios de proporcionalidad, judicialidad legalidad, necesidad, provisionalidad, de prueba suficiente y con respeto a la presunción de inocencia [...]"

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Debido Proceso: Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales.

A. Evolución histórica.

Con el devenir de la historia, la motivación, relacionado con la sentencia, ha atravesado diversas etapas. En un primer momento la motivación era considerada innecesaria. Señala Accatino (como se citó en Béjar, 2018, p. 30) que “desde el siglo XII hasta finales del antiguo régimen (1779) la respuesta de los juristas a la pregunta por la necesidad jurídica de la motivación fue predominantemente negativa”. En efecto, “en el antiguo régimen la majestad del monarca excluía la necesidad de justificar las decisiones... hasta el siglo XVI predominó la ausencia de motivación” (Béjar, 2018, p. 30). Señala Sccatino (como se citó en Béjar, 2018, p. 31) que “durante el *ancien régime* el principio jurídico se mantuvo firme respecto a que la enunciación de los fundamentos no

constituía requisito de validez de las sentencias y el principio político fue siempre que el ejercicio de la función jurisdiccional no requería justificación respecto al público”.

No obstante, ello fue cambiando progresivamente hasta mitad de siglo XVIII cuando “la política del absolutismo ilustrado impuso por ley la expresión de motivos en las decisiones judiciales”(Béjar, 2018, p. 30). Expresaba Voltaire que “los jueces deben motivar su fallo, sino la justicia es muda”. En ese sentido, Béjar (2018) señala que:

El 24 de agosto de 1790, en el contexto de la revolución francesa, la motivación se torna necesariamente obligatoria y pública. Desde entonces la judicatura francesa asume el carácter de obligatoriedad de la motivación de sus decisiones, por mandato expreso de la Constitución. En el nuevo régimen social y político generado por la revolución francesa la motivación se constituye en garantía que permite constatar que la situación jurídica evaluada por el juez se hizo lejos de la arbitrariedad y con ausencia de parcialidad... extendiéndose [con ello] al resto de los ordenamientos jurídicos de tradición jurídica continental. El juez contemporáneo debe despojar sus asertos de todo aquello que configura actos de voluntarismo. (pp. 31-32)

Dentro de la legislación procesal peruana, el código en materia criminal de 1920 no exigía motivación de sentencias cuando estas eran absolutorias; es con el Código de Procedimientos Penales de 1940 que, a través de sus arts. 284° y 285° se preceptúa tanto para la sentencia absolutoria como para la condenatoria, la exposición del hecho delictivo y la apreciación de la prueba. Estas últimas prescripciones normativas dieron indudable avance al deber de motivación cuya repercusión se puso de manifiesto para resguardar sobre todo el deber de veracidad del juez.

B. Desarrollo doctrinario.

El Debido Proceso, en su vertiente adjetivo o procesal, integra a los denominados “derechos en el proceso”, conforme al cual “todo sujeto que participe en un proceso

cuenta con un conjunto de derechos durante su inicio, tramitación y conclusión... [Así] uno de los elementos que lo integran es el derecho a que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivadas” (Bustamante, 2000, pp. 15-16). En tal sentido, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el cual se encuentra regulado en el inc. 5 del art. 139° de la Const., “forma parte del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el inc., 3 del art. 139° de la Const.” (Cáceres, 2017, p. 2).

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el **Exp. N° 03891-2011-PA/TC**, f. j. 16, ha señalado lo siguiente:

16. Los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (...) asimismo el contenido constitucional del derecho al debido proceso presenta dos expresiones: la formal y sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas tales como las que establece... la motivación; y en su expresión sustantiva están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer (...)

En esa inteligencia, debe entenderse que su descripción constitucional “establece que toda persona tiene el derecho a exigirle al magistrado que fundamente o justifique su decisión” (Colomer, como se citó en Villegas, 2015, p. 32), no faltándole razón, en ese sentido, a Calamandrei (como se citó en Villegas, 2015, p. 32), cuando acertadamente sostiene que “la motivación constitucional es el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial”. En tal sentido, y *a efectos de su desarrollo en el ámbito de las medidas de coerción, la motivación constituye una necesidad ineludible en la limitación del derecho fundamental a la libertad personal, porque condiciona la validez de los presupuestos materiales señalados en el artículo 268° del CPP y los parámetros adicionales señalados*

en la Casación 626-2013-Moquegua (proporcionalidad y duración de la medida). Dicha exigencia, lo podemos advertir en el inciso 1 del art. 254° del CPP cuando relata que las medidas que el juez de investigación preparatoria imponga requieren resolución judicial especialmente motivada. Por lo tanto, “la única forma de verificar la existencia de estos, es mediante una adecuada motivación de los referidos presupuestos que se valoran a efectos de la limitación impuesta en el caso concreto” (Del Río, 2016, p. 32). Gálvez (2017) ha mencionado al respecto que “en el caso de la detención preventiva se requiere de una motivación o fundamentación especial y reforzada de la resolución que la ordena... pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial” (p. 411). Jacobucci (2002), señala al respecto que:

La decisión jurisdiccional reclama, (...), que se especifiquen los presupuestos legales, los motivos de la medida y la finalidad perseguida con esta. El deber de motivación constituye el aseguramiento del control de la actividad judicial y permite la adhesión axiológica de las partes y la ciudadanía en general. (p. 347)

En tal contexto, el deber de motivar las resoluciones es una de las “debidas garantías” vinculada con la correcta administración de justicia para salvaguardar el derecho a un debido proceso. La CIDH (2013) ha señalado que “las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias” (p. 75). Por su parte la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* ha establecido, en el caso Chaparro Álvarez y Lopo Íñiguez vs Ecuador, párr. 107; y en el caso López Mendoza vs Venezuela, párr. 141, que “toda decisión por medio del cual se restrinja el derecho a la libertad personal por medio de la aplicación de la prisión preventiva deberá contener una motivación suficiente”. Asimismo, el

referido órgano regional agregó, en el *caso Palma Mendoza y otros vs Ecuador*, párr. 100, que la motivación de las resoluciones judiciales “protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgado por las razones que el derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de la sociedad democrática” (Ibáñez, 2015, p. 231). En la misma línea de lo declarado por el **Tribunal Europeo (TE)** en el caso *Hadjianastassiou vs Greece*, la CIDH ha señalado también, en el *caso Yatama vs Nicaragua*, párr. 152 y 153, que:

Las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias, ya que la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas, que sus alegatos han sido tomados en cuenta y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Además, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, la motivación proporciona a las partes la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores. (Ibáñez, 2015, p. 231)

Por su parte el **Tribunal Constitucional Español** ha señalado en la **STC Español 47/2000**, f. j. 7, que “la motivación persigue como fin hacer posible el debate y la comprobación de la legalidad y racionalidad de la restricción acordada”. Asimismo, en la **STC Español 128/1995**, f. j. 4, indicó que “cualquier resolución que limite un derecho fundamental debe respetar la regla de la proporcionalidad, y el respeto de esa regla impone la motivación de la resolución que restrinja el derecho. La motivación judicial debe ser entendida en el doble sentido de explicación del fundamento del derecho en el que se basa la decisión, y sobre todo, el razonamiento seguido por el órgano judicial para llegar a esa conclusión”. En nuestro país el **Tribunal Constitucional (TC, 2008)** ha desarrollado extensamente el referido principio, así en su Sentencia recaída en el **Expediente N° 1091-2002-HC/TC-Lima – Caso. Vicente Ignacio Silva Checa**, de fecha 12 de agosto de 2002, f. j. 17 – 19, señaló que:

17. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (art. 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (...)18. Sin embargo, tratándose de la **detención judicial preventiva**, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues sólo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva.19. Dos son, en ese sentido, las características que debe tener la motivación de la detención judicial preventiva. En primer lugar, tiene que ser “suficiente”, esto es, debe expresar, por sí misma, las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla. En segundo término, debe ser “razonada”, en el sentido de que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, pues de otra forma no podría evaluarse si es arbitraria por injustificada.

Asimismo, otro desarrollo jurisprudencial lo podemos ubicar en el **Expediente N° 0728 – 2008 – PHC/TC – LIMA – Caso. Giuliana Flor De María Llamuja Hilares**, f. j. 06, 07 y 08, del 13 de octubre de 2008, en donde el TC indicó expresamente que:

6. Ya en sentencia anterior este tribunal constitucional (**Exp. N° 1480-2006-AA/TC. f. j. 2**) ha tenido la oportunidad de precisar que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetiva que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (...) En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución

cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis (...)

Asimismo, en la mencionada sentencia (f. j. 7) el máximo intérprete de la Constitución – TC – ha delimitado los supuestos que implican su efectiva afectación en las resoluciones examinadas, quedando delimitado los siguientes supuestos:

7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Así, en el **Exp. N° 3943-2006-PA/TC**, y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (**Exp. N° 1744-2005-PA/TC**), este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, ...
- b) Falta de motivación interna del razonamiento, ...
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, ...
- d) La motivación insuficiente, ...
- e) La motivación sustancialmente incongruente, ...
- y
- f) Motivaciones cualificadas, ... [...]"

Finalmente, en referencia directa a las decisiones que afectan de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas, el TC agregó en el f. j. 8., que:

8. De modo similar, en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (**Exp. N° 05601-2006-PA/TC., f. j. 3**) ha tenido la oportunidad de precisar que el derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y en consecuencia, será inconstitucional [...]

2.2.2. Medidas Cautelares de Coerción Personal: Prisión Preventiva.

En el desarrollo del proceso penal se pueden adoptar dos clases de medidas cautelares: a) las medidas cautelares personales, y, b) las medidas cautelares patrimoniales, los cuales no son objeto del presente trabajo, no obstante, corresponden en conjunto a la *teoría general de las medidas cautelares (personales y patrimoniales)*, cuyo análisis es importante y desglosará en las líneas siguientes. En esa línea de argumentos, la medida cautelar, en palabras del Prof. Del Río (s. f., p, 5) es entendida como “un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso”. Por su parte Priori Posada (como se citó en Gálvez, 2017) señala que la medida cautelar es “un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismos” (p. 257).

Al tener dos clases de medidas cautelares y, en correspondencia del presente trabajo de investigación, la primera clase de medidas, a decir de Priori Posada (como se citó en Del Río, 2016) es considerada como:

Un instituto jurídico, por medio del cual, se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso. El órgano jurisdiccional que conoce un proceso, cuya decisión se requiere garantizar, luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia. (p. 35)

En ese contexto, aquellas medidas cautelares de carácter personal son “resoluciones mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita un derecho fundamental del imputado, con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y eventualmente la sentencia que en su día se pronuncie” (Asencio Mellado, como se citó en Del Río, 2016, p. 36). Ello implica que las medidas cautelares personales “sean injerencias que se

realizan sobre los derechos fundamentales de las personas comprendidas en un proceso penal” (Gálvez, 2017, p. 265). El derecho fundamental que se suele restringir al imputado con dicha resolución es la libertad personal, ya que “como todo derecho fundamental, no es absoluto, y por ello ningún derecho fundamental puede considerarse ilimitado en su ejercicio” (Gálvez, 2017, p. 265).

Estas medidas cautelares encuentran su espacio normativo en el artículo VI del Título Preliminar (TP) y en la Sección III del Libro Segundo del CPP, y necesariamente obedecen a determinadas *garantías* previstas en la ley dentro de un Estado Constitucional de Derecho, tal y conforme lo informa el art. 253°, inciso 1 del CPP. Así, estas garantías son las de: 1) *legalidad*, a partir del cual “es necesaria la previsión y habilitación legal de la medida limitativa como condición de su legitimidad” (Gutiérrez de Cabiedes, como se citó en Del Río, 2016, p. 36); 2) *la proporcionalidad*, en virtud del cual se controla todo acto del poder público que pretenda lesionar derechos fundamentales. A ello se arribará a partir del análisis de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida cautelar; y 3) *la motivación*, que va a condicionar la validez de la proporcionalidad. Así “su importancia es de tal magnitud que su infracción puede generar consecuencias directas en la deslegitimación de la propia decisión” (Portugal y Reynoso, 2014, p. 347).

La **prisión preventiva** como medida cautelar tiene que obedecer dichas exigencias a efectos de evitar su uso irracional y excesivo. Ello porque según informe de la CIDH, al 31 de julio de 2012, en nuestro país existían 58, 681 personas privadas de su libertad, de los cuales el 58.8% (34, 508) tenía la calidad de procesados, y el 41.2% (24, 173) la calidad de sentenciados. Asimismo, según información de la CIDH (2017) “a partir de 2014 se ha presentado un incremento de esta población en países como el Perú” (pp. 22-23). A tal razón, considerando dicha

información es necesario la valoración, por parte de los agentes secundarios del sistema penal, de las garantías antes expuestas para no motivar el crecimiento de los referidos índices. En tal sentido, en mérito a la exigencia de legalidad podemos indicar que la referida medida se encuentra regulada en los artículos 268° al 285° del CPP, y es definida como aquella resolución jurisdiccional, dispuesta en un proceso penal, a efectos de producir una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. En el mismo sentido lo expresa De la Jara et al. (2013) al señalar que la prisión preventiva “es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se dicta con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena” (p. 10). James Reátegui (2015) señala que la prisión preventiva:

Supone la restricción de la libertad ambulatoria de un sujeto mediante el ingreso a un centro penitenciario en tanto se encuentre pendiente un proceso penal seguida contra él y siempre que se ajuste a la ley. La prisión preventiva es la modalidad más radical de intervención del Estado, puesto que incide sobre lo que hoy aparece como el núcleo mismo del sistema de libertades, sobre el presupuesto de todos los demás derechos, condicionando sus posibilidades de realización práctica. (p. 199)

Por su parte, Claus Roxin (como se citó en Arbulú, 2015, p. 472) estima que la prisión preventiva sirve a tres objetivos: “1) asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, 2) garantizar una investigación de los hechos en forma debida por la fiscalía, y 3) asegurar la ejecución de la pena.” La persecución de fines vinculados al aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, se encuentra estrechamente vinculadas a una privación cautelar de libertad, dotada necesariamente, de las características de instrumentalidad y provisionalidad, y a su consideración como una medida excepcional y subsidiaria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2013) entiendo por prisión o detención preventiva “todo el periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia firme” (p. 13). Su imposición, como lo señala Del Río Labarthe (2016), debe realizarse en dos niveles distintos:

Primero, es necesario verificar si el caso concreto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 268° del Código Procesal Penal, para aplicar la privación cautelar de libertad solicitada. Luego, es necesario verificar, si aun cuando se cumple con dichos requisitos, no existe una medida cautelar menos intensa, pero igualmente eficaz, para lograr el objetivo que se persigue. Solo así se respeta la naturaleza excepcional y subsidiaria de la medida. Cualquier duda en este sentido, ha sido resuelta por los numerales 2 y 3 del artículo 253 del CPP, que disponen que la limitación de un derecho fundamental, sólo tendrá lugar cuando se imponga con el necesario respecto al principio de proporcionalidad y siempre que sea indispensable. (p. 153)

2.3. BASES CONCEPTUALES

2.3.1. Sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales.

Al aparcar en el sistema procesal acusatorio garantista con rasgos adversariales, podemos resaltar que el proceso penal se encuentra robustecida, contemporáneamente, por una orientación constitucional y, sobre todo, por el respeto a las garantías procesales, por la globalización de los derechos humanos y la vigencia de los tratados internacionales sobre la materia. En esa línea de ideas, podemos extraer de este marco procesal su carácter *garantista*, cuyos criterios indican que es función del órgano jurisdiccional garantizar, en todo proceso penal, los derechos y garantías de las partes intervinientes en el proceso (debida motivación de las resoluciones judiciales), consignadas, no sólo en normas internas (Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal) sino también en normas regionales que el Estado peruano hubiera suscrito.

El carácter *acusatorio* (no puede existir juicio sin acusación) indica, entre otros, la separación de roles procesales entre los

intervinientes en el proceso, imponiéndole el deber de investigar el delito, como titular del ejercicio de la acción penal pública, y la facultad postulatoria al Fiscal; asimismo, encargarle al abogado defensor la defensa de los derechos y garantías del imputado; y recaer en el juez la facultad decisoria y de control. Esta separación “garantiza el equilibrio procesal y el juicio sereno por medio de la contradicción de las partes adversas” (Neyra, 2010, p. 112).

Finalmente, su carácter *adversarial* se encuentra en íntima relación con el principio de contradicción, el mismo que refiere que “las partes presentarán sus posiciones al formular sus teorías del caso, es decir, las partes, en las diversas audiencias van a esgrimir sus hipótesis y medios de prueba, para que a partir de ello, el juez pueda discernir sobre el caso concreto” (Arbulú, 2014, p. 32), así, la contradicción se convierte en un principio orientador del juicio y las audiencias previas a él.

2.3.2. Criminología mediática – populismo punitivo.

Este concepto encierra la definición de aquella práctica discursiva que realizan los medios de comunicación y aquellos quienes hacen política – en sentido partidista– únicamente para conseguir preferencia y/o aceptación. “La criminología mediática se vale del mismo medio que el político actual necesita: la televisión” (Zaffaroni, 2013, p.242). Así, este discurso es realizado por dichos agentes con la finalidad de incidir en la aplicación de una norma en determinado sentido, muchas veces en contravención con los derechos y garantías fundamentales que inspiran un orden racional y coherente propio de los Estados Constitucionales de Derecho. Ello, como afirma el Prof. Zaffaroni (2011) “impulsa la tendencia a un estado autoritario” (p. 393). Heredia y Camarena (2015) señalan en relación a la intervención de los medios de comunicación, la existencia de juicios paralelos, entendidos como:

El conjunto de informaciones y/o juicios de valor transmitidos por cualquier sujeto capaz de generar opinión en la

colectividad sobre el desarrollo de un proceso, a fin de presionar a los sujetos que participan en ella a asumir o acatar determinados criterios (es su mayoría no jurídicos) en la conducción del proceso o en la emisión de una sentencia. Ello contraviene el debido proceso al afectar diversos derechos fundamentales de naturaleza procesal y sustantiva. (p. 302)

A tal razón, dichos agentes han venido transgrediendo los principios vitales que caracterizan a un derecho penal garantista, a causa del populismo punitivo, el cual, como se sostiene, se entiende como el uso del derecho penal por parte de los políticos y medios de comunicación para conseguir favoritismo y promover la aplicación impróvida de leyes. En ese entender, los políticos y medios de comunicación, con el objetivo de ganar popularidad, han visto como herramienta primaria, para satisfacer la necesidad de la sociedad, al derecho penal. En esa línea, y en relación al tema in examine, se pronunció la CIDH (2013) al indicar que:

Los altos índices de personas en detención preventiva son el resultado, entre otros, de la presión mediática... En los hechos estas presiones o injerencias provienen fundamentalmente de tres sectores: a) altos funcionarios de otros poderes u órganos del Estado, que ante los reclamos sociales o por motivaciones de otra naturaleza mantienen un fuerte discurso punitivo, en ocasiones acompañado de medidas de presión concretas hacia los operadores de justicia; b) las cúpulas de los poderes judiciales que muchas veces hacen eco del mensaje que se transmite desde el poder político; y c) los medios de comunicación y la opinión pública. (p. 46)

Así, una de las causas del uso excesivo de la prisión preventiva, como problema relacionado con el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, lo constituye la falta de independencia judicial, cuyo aspecto generador es, entre otros, la presión mediática ejercida por los medios de comunicación y la opinión pública, e incluso, por los otros órganos del estado y cúpulas en el poder judicial que motivan que los jueces se abstengan de decretar otras medidas por temor a ser sancionados o removidos de sus cargos. Ello, sin

duda alguna genera altos índices de prisión preventiva en nuestro país, debido a que son estas “autoridades” las que deciden acerca de qué medida se debe aplicar en un caso concreto, el cual es causa, sin duda alguna, de la falta de políticas institucionales que protejan la independencia judicial y respalden a los agentes secundarios del sistema penal.

2.3.3. Estado constitucional de derecho: constitucionalización del derecho penal.

El Estado Constitucional de Derecho ha venido a determinar la evolución tradicional de un Estado de Derecho. “Consagra entre sus características la normativización de los derechos fundamentales, valores y principios, así como la supremacía de la Constitución” (Gálvez, 2013, p. 63). En torno a ello se articula todo el ordenamiento jurídico y todas las instituciones, es decir, “asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez” (Rosas, 2015, p. 274). Por lo tanto, hablamos de un Estado Constitucional de Derecho, para referirnos como señala Serrano (como se citó en Gálvez, 2015), a los estados que:

Han dotado de valor normativo a su constitución y que además de someterse a una norma suprema que regula las relaciones entre sus poderes superiores, han garantizado en ella un catálogo de derechos fundamentales sobre los que ningún poder superior del Estado pueda decidir por más democrático que sea. (p. 65)

Así, los derechos fundamentales actuarán como límites al accionar del Estado y de los propios particulares en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, considerando, asimismo, que los derechos fundamentales preexisten al orden estatal y se proyectan en él como fin supremo. A tal razón, los distintos contextos jurídicos tienen que encontrar en la Constitución un marco sobre el cual encaminarse a efectos de no devenir en inconstitucional su accionar. Ello implica la obligación de que el derecho penal

(material y procesal) también se encuentre supeditado a los parámetros constitucionales, dando origen así al denominado concepto “constitucionalización del derecho penal”. Esta denominación hace referencia a “la relación entre el derecho penal con el derecho constitucional [el cual] debe ser siempre estrecha, pues el estatuto jurídico de la nación... constituye la primera manifestación legal de la política penal” (Zaffaroni, como se citó en Noguera, 2018, p. 91).

2.3.4. Derechos fundamentales: la libertad ambulatoria o locomotora.

Peces-Barba (como se citó en Gálvez, 2015) indica que los derechos fundamentales “ocupan un puesto jerárquico relevante en el conjunto del ordenamiento jurídico, que desborda sus propios límites para influir en la configuración de todas y cada una de las normas del ordenamiento” (p. 67). En ese sentido, uno de estos derechos fundamentales lo constituye la libertad personal, el mismo que se encuentra consagrado en el inc. 24 del art. 2 de la Const., art. 3° de la DUDH, en el art. 9° del PIDCyP y en el art. 7° de la CADH, el cual puede ser definido como “la capacidad de hacer o no hacer todo lo que esté legalmente permitido” (Podestá, 2013, p. 98). Mesía (2018) lo define como “el derecho de desplazarse de un lugar a otro sin interferencias de ningún tipo, su finalidad última se orienta básicamente al desarrollo de las garantías mínimas en favor de la persona frente a posibles arrestos arbitrarios” (p. 169). García Falconi (2013) refiere al respecto que:

La libertad como atributo inviolable de la persona humana, constituye parte de la esfera individual de esta, que el estado no puede vulnerar o en la que solo pueda penetrar limitadamente, lo cual implica que en la protección de este y los demás derechos humanos, será necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal. (p. 1293)

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el **Exp. N° 1091-2002-HC/TC, de fecha 12 de agosto de 2002, f. j. 1 y 2**, ha indicado en relación al derecho a la Libertad Personal que:

[...] 1) El derecho a la libertad personal es un derecho subjetivo reconocido en el inciso 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y, al mismo tiempo, uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho, por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales a la vez que justifica la propia organización constitucional. 2) En cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Los alcances de la garantía dispensada a esta libertad comprenden frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, la autoridad o persona que la haya efectuado. Garantiza, pues, ante cualquier restricción arbitraria de la libertad personal, según señala el artículo 9.° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) [...]

No obstante, el ejercicio de dicho derecho fundamental no es absoluto, sino que puede ser restringido o limitado mediante ley. Así, un claro ejemplo de dicha restricción lo ubicamos en el ámbito de las medidas de coerción personal. Apunta Gimeno Sendra (como se citó en San Martín, 2015, p.121) que “de los derechos subjetivos, públicos y privados, el derecho a la libertad es, sin duda alguna, el más preciado y que esta es la razón de su más contundente reconocimiento y refinada reglamentación”. En esta perspectiva la privación de la libertad personal es la modalidad más radical de intervención del Estado. “El origen de este derecho fundamental, ha sostenido el Tribunal Constitucional, está en la dignidad humana, de modo que como seguridad a su reconocimiento tiene una naturaleza expansiva” (San Martín, 2015, p.121).

El artículo 7° inciso 3 de la CADH, indica el derecho a no ser privado de la libertad arbitrariamente, el mismo que guarda concordancia con el inciso 5 que comprende el examen de la justificación misma de esta privación de libertad. “Así, se hace

necesario la evaluación de la justificación de la prisión preventiva bajo el parámetro de las prohibiciones arbitrarias, los cuales responden a un criterio fundamentalmente sustancial o material” (Casal, 2015, p. 189).

2.3.5. Sistema penal: el poder punitivo en la criminalización secundaria.

Estamos de acuerdo con Rubio Correa (2009) cuando señala que “cada Estado contemporáneo establece su propio sistema jurídico que se rigen por disposiciones en el ámbito espacial y temporal” (p. 296). Estas disposiciones, que necesariamente tienen que concordar con aquellas propias de la Constitución, coadyuvan a diferenciar algunos sistemas de otros. Así, uno de estos espacios jurídicos es el denominado “sistema penal”, considerado como un conjunto de agencias y sus actividades que intervienen en la creación (criminalización primaria) y aplicación (criminalización secundaria) de la norma penal. El sistema penal es el “control social punitivo institucionalizado o formalizado” (Noguera, 2018, p. 88). Este sistema emerge como medio de socialización sustitutivo cuando los controles informales fracasan. Para el funcionamiento de este sistema, el Estado organiza agencias de control penal (v. gr., policía, jueces y fiscales) y las delimita con medio normativos. A efectos de la investigación concreta “la criminalización secundaria es el poder de asignación en el que la calidad de delincuente es impuesta a ciertas personas por quien aplica la ley (el juez)” (Villavicencio, 2006, p. 11). Es decir, “la selección de personas que hacen, en un pequeño número de casos, las agencias ejecutivas sobre las que van a ejercer el poder punitivo” (Zaffaroni, 2009, p. 22).

El *ius puniendi* es la atribución ejercido por el Estado a través de sus agencias punitivas en ambos niveles del sistema penal, esto es, en la criminalización primaria y secundaria a fines de garantizar la coexistencia humana. Sin embargo, este “*poder punitivo del Estado o ius (jus) puniendi* – aspecto subjetivo del

Derecho Penal” (Villa Stein, “s.f”, p. 93), “no puede ser ejercido por los operadores judiciales de manera ilimitada o absoluta, sino sujeto a determinados estándares normativos de control (principios y garantías). De ahí su legitimación constitucional en la intervención cautelar a determinados derechos y libertades fundamentales” (Portugal y Reynoso, 2014, p. 342).

Ahora bien, la racionalidad e irracionalidad del ejercicio del poder punitivo en un Estado Constitucional de Derecho depende, exclusivamente, del hecho de cumplir con principios y garantías puni – garantistas que guían y limitan dicho ejercicio a efectos de evitar su uso desmedido por quienes detentan de este poder. En tal sentido, *el derecho a la motivación de la resoluciones Judiciales, identificada como uno de los principios sobre el cual gira el Estado Constitucional, es un criterio fundamental que determinará la legitimidad de una medida cautelar adoptado por un determinado ordenamiento jurídico.* Así, las agencias secundarias, encargadas de ejercer el poder punitivo, no pueden aplicar el Derecho Penal – procesal – según la voluntad de los gobernantes o de la opinión pública que cada vez más reclama su extensión y aplicación, sino la misma tendrá que ser realizado dentro de un contexto garantista donde se respete el Derecho a la Motivación a efectos de guiar de forma racional la actividad judicial. En esa línea directriz, la principal utilidad que reviste el estudio del fundamento del *ius puniendi* del Estado es que *de él derivan ciertos límites a su ejercicio*, más aún, si esta facultad del Estado, que permite la aplicación de medidas de coerción personal en relación a la libertad personal, se muestren bien justificadas o motivadas. De ahí la importancia del respeto hacia principios y garantías procesales que aquí se pretende defender a efectos de analizar la legitimidad en la aplicación de la prisión preventiva.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. POBLACIÓN

La población de estudio está constituido por todas **25 Resoluciones Judiciales** (autos - declarando fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva) emitidas por el juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha el año 2016.

3.2. MUESTRA

La muestra *probabilística* - aquellas en donde todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser escogidos - está compuesto por **15 Resoluciones (autos) emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria – de Lauricocha**, Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2016, de donde se advertirán los argumentos relacionados al Principio de Motivación y su influencia en la determinación razonable de la Prisión Preventiva.

3.3. NIVEL Y TIPO DE ESTUDIO

La presente investigación es de tipo **descriptiva** porque se van a describir las exigencias y características que integran el fenómeno investigado (derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y determinación razonable de la prisión preventiva), ello con la finalidad de diagnosticar si los magistrados vienen valorando correctamente los presupuestos legales y jurisprudenciales fijados para dicha medida de coerción personal, y no incurrir en la restricción arbitraria al derecho a la libertad personal. Así, esta situación de valoración también será objeto de medición estadística en mérito a los datos obtenidos a través del instrumento de recolección de información (guías de entrevista), el cual estuvo estructurada mediante el cruce de los indicadores y dimensiones de la variable independiente y dependiente.

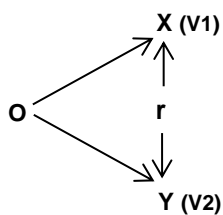
En base a los tipos de investigación, el presente estudio reúne las condiciones de una **investigación aplicada** también denominada PRÁCTICA, que guardando una íntima relación con la investigación básica, la investigación aplicada busca conocer, para hacer, para actuar, para construir y para modificar.

Para MURILLO (2008), la investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica” que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en la investigación.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación que se empleará es NO EXPERIMENTAL porque se pretende analizar la realidad y observar la situación. Ahora, teniendo en consideración la clasificación de dicha investigación, teniendo en cuenta su dimensión temporal o número de momentos o puntos en el tiempo en los cuales se recolectarán los datos; se trataría de un tipo de diseño no experimental TRANSECCIONAL - CORRELACIONAL, que recolectará los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir las variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. A su vez limitado a establecer relaciones entre las variables sin precisar sentido de causalidad.

ESQUEMA DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN



Donde:

V1 : Principio de motivación del auto.

V2 : Determinación razonable de la prisión preventiva.

r : Relación entre V1 y V2

O : Observación.

3.5. TECNICAS E INSTRUMENTOS

3.5.1. Técnicas.

La técnica principal lo constituye el ANÁLISIS DOCUMENTAL, para recopilar la información que reposa en los expedientes del juzgado.

3.5.2. Instrumentos

En el afán de recolectar datos e información se utilizó los siguientes instrumentos: las *fichas* bibliográficas, hemerográficas

y documentales (textuales, de resumen y de comentario), la *libreta de apuntes o cuaderno de notas*. Asimismo, en el afán de recolectar datos e información se empleó la MATRIZ DE ANÁLISIS.

3.6. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Los instrumentos fueron debidamente validados por especialistas en temas penales y metodológicos, tal y conforme se advierte de los cinco (05) documentos de validación y confiabilidad que se encuentran anexados en el presente trabajo de investigación. Estos expertos evaluaron la relevancia, coherencia, suficiencia y claridad de los ítems desglosados afines al problema de investigación. Así, se cumplirán con la *validación* el cual es definido como “la pertinencia de un instrumentos de medición, para medir lo que se quiere medir; es decir, es la eficacia de un instrumento para representar, describir o pronosticar el atributo que le interesa al examinador” (Ugarriza, como se citó en Ñaupas, 2018, p. 276); y la *confiabilidad*, el cual “significa que un instrumento merece confianza porque al aplicarse en condiciones iguales o similares los resultados siempre serán los mismos” (Mejía, como se citó en Ñaupas, 2018, p. 276).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

4.1.1. Principio de Motivación del auto de prisión preventiva.

A. Exigencia del debido proceso en las resoluciones de fondo.

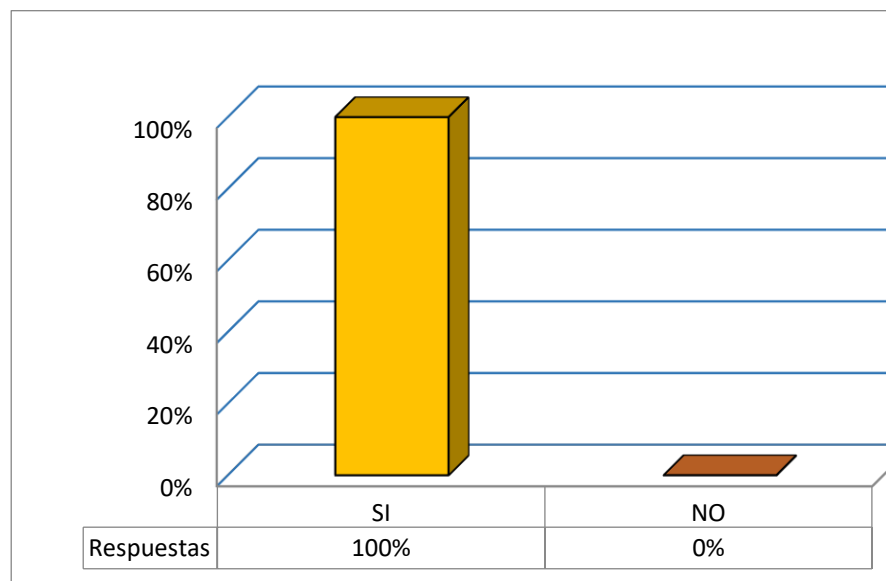
Tabla 4.1

Se citan las normas y se explica el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando.

Objetivo: Describir si se citan las normas y se explica el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Grafico 4.1



Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva se citan

las normas y se explica el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando.

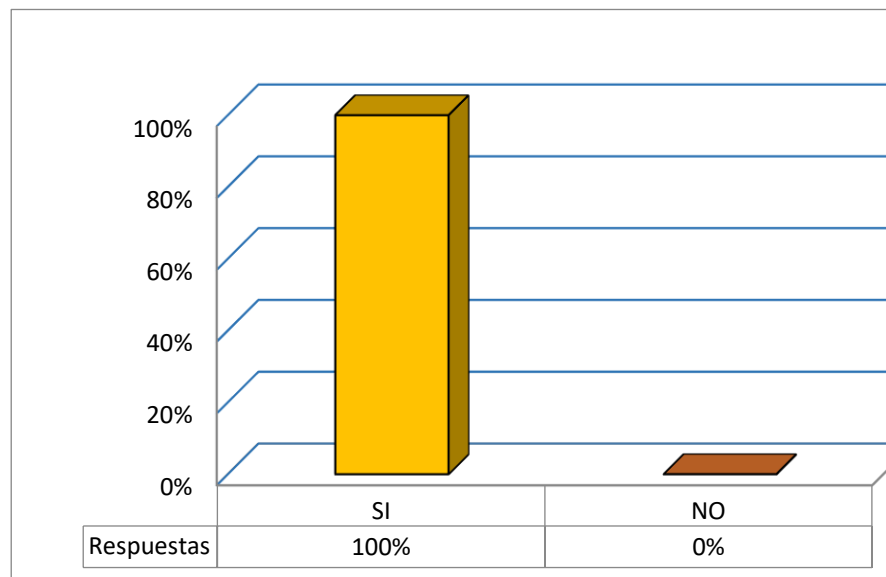
Tabla 4.2

La resolución de fondo se encuentra fundadas en derecho.

Objetivo: Analizar si las resoluciones de fondo se encuentran fundadas en derecho.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Grafico 4.2



Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que el 100% de las resoluciones (autos) de prisión preventiva se encuentran fundadas en derecho.

B. Exigencia del debido proceso en los autos de fondo.

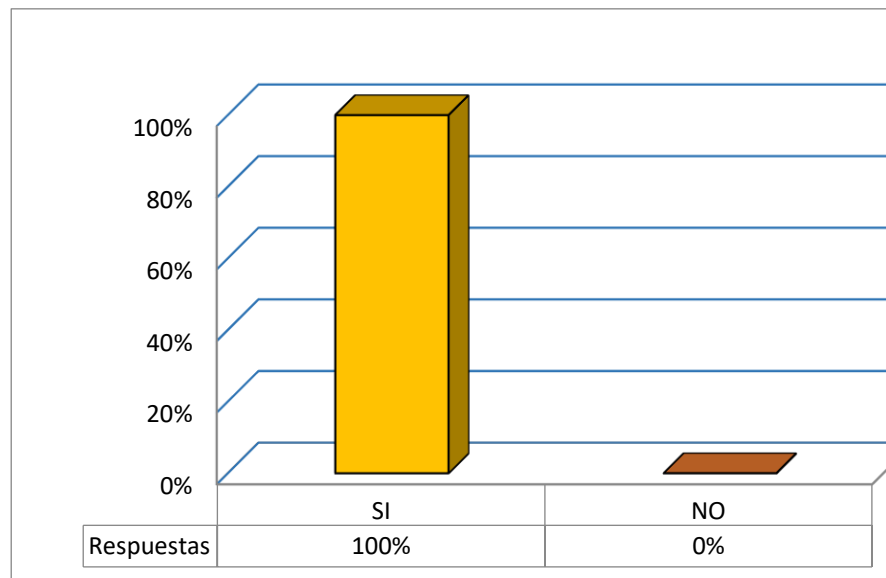
Tabla 4.3

La resolución explica el proceso de decisión y las razones del juzgador.

Objetivo: Definir si las resoluciones explican el proceso de decisión y las razones del juzgado.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Grafico 4.3



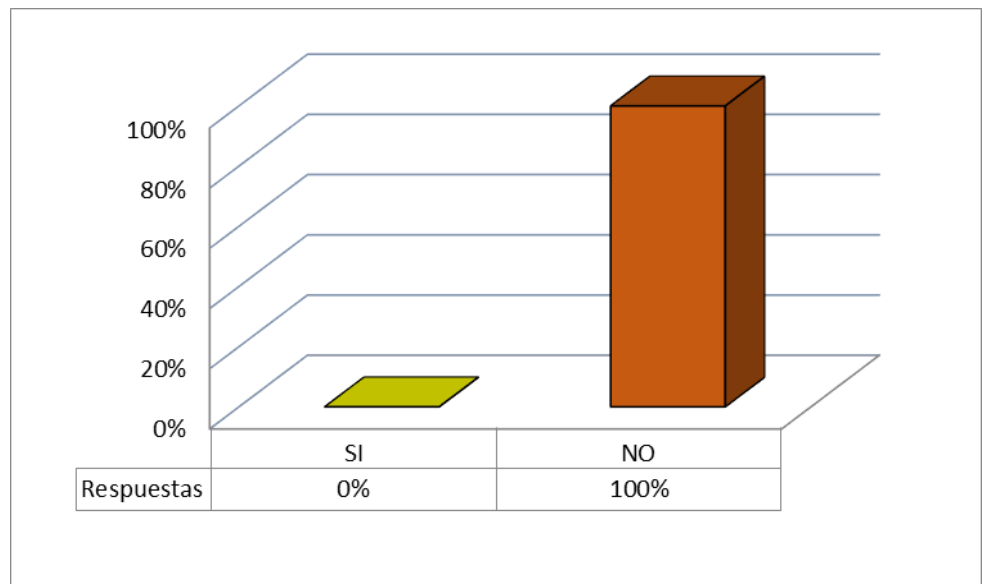
Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva se explica el proceso de decisión y las razones del juzgador.

Tabla 4.4

Las resoluciones no manifiestan una sensación de arbitrariedad.

Objetivo: Examinar si las resoluciones no manifiestan una sensación de arbitrariedad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Grafico 4.4

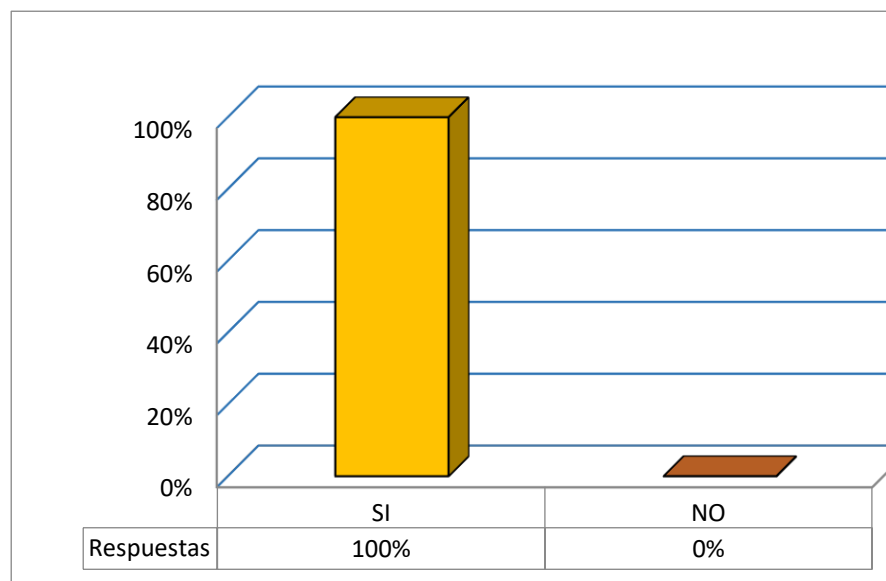
Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva no manifiestan una sensación de arbitrariedad.

Tabla 4.5

Se precisa el por qué encajan los hechos con la norma.

Objetivo: Describir si se precisa el por qué encajan los hechos con la norma.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Gráfico 4.5

Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva se precisan por qué encajan las normas procesales (presupuestos de la prisión preventiva) en relación a los hechos materia de valoración.

C. Exposición de los fundamentos en que se basa la decisión del juez

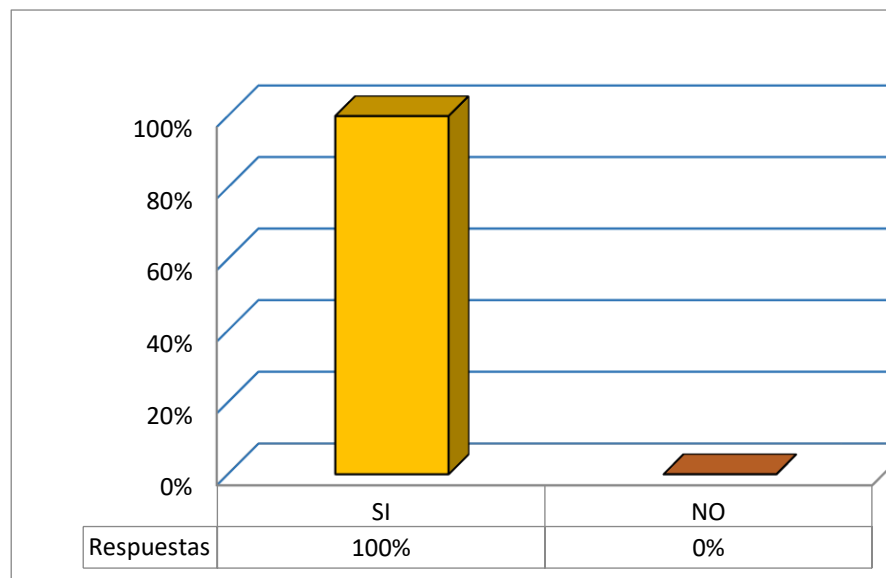
Tabla 4.6

Las resoluciones emitidas por el juzgador son expresadas mediante razonamiento lógico concreto.

Objetivo: Examinar si las resoluciones emitidas por el juzgador son expresadas mediante razonamientos lógicos necesarios.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Grafico 4.6



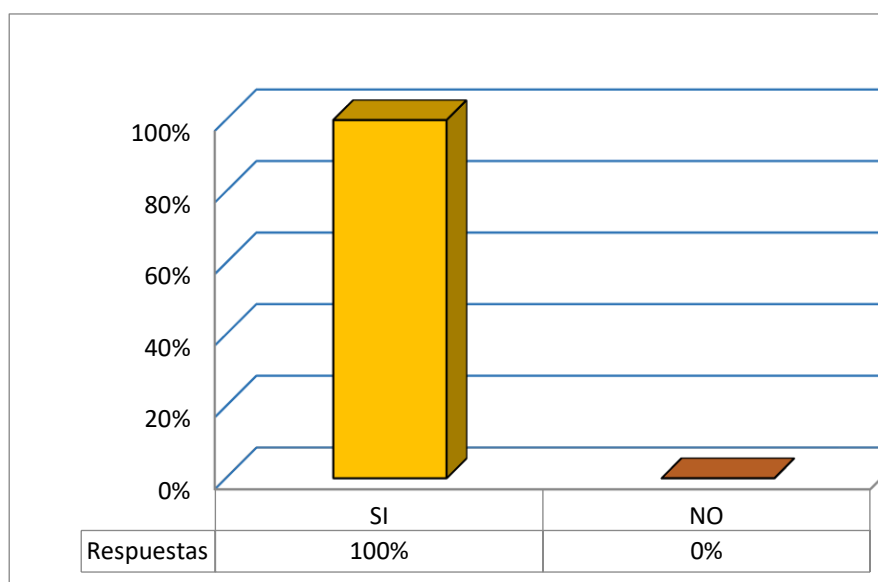
Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que el 100% de los autos de prisión preventiva son expresados mediante un razonamiento lógico concreto.

Tabla 4.7

El juez cumple con obligación constitucional de razonar correctamente.

Objetivo: Describir si el Juez cumple con la obligación constitucional de razonar correctamente.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Gráfico 4.7

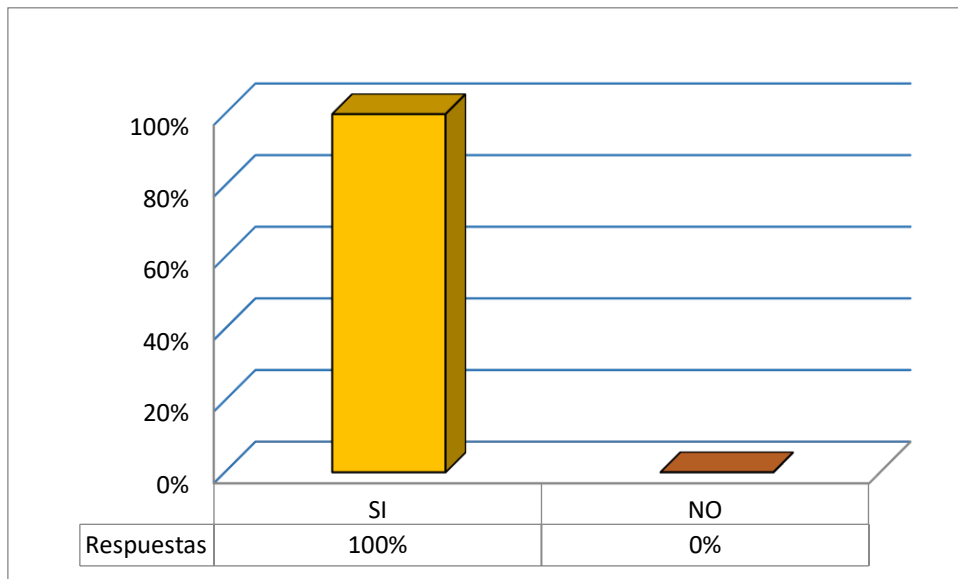
Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva el juez cumple con la obligación constitucional de razonar correctamente.

Tabla 4.8

Ostenta el juez capacitación en teoría del razonamiento correcto.

Objetivo: Identificar si el Juez ostenta capacitación en teoría del razonamiento correcto.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Grafico 4.8

Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que a partir del estudio del 100% de los autos de prisión preventiva se puede advertir que el juez ostenta capacitación en teoría del razonamiento.

4.1.2. Determinación razonable de la prisión preventiva.

A. Señalamiento conveniente y acorde con la justicia

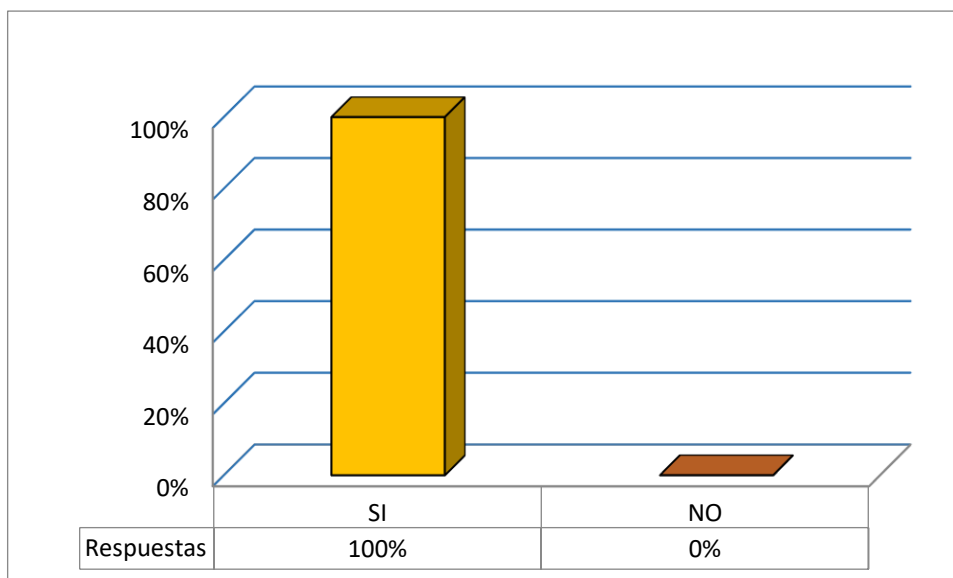
Tabla 4.9

La justificación del juzgador se sustenta en una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico.

Objetivo: Describir si la justificación del juzgador se sustenta en una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Grafico 4.9



Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva la justificación del juzgador se sustenta en una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico.

B. Respeto al derecho de presunción de inocencia

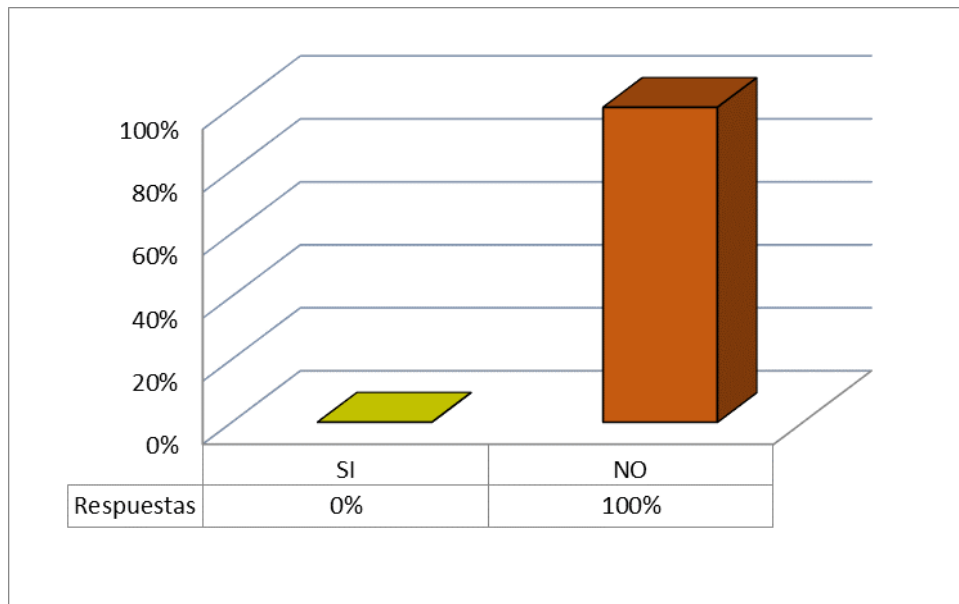
Tabla 4.10

La justificación del juzgador no vulnera los derechos fundamentales.

Objetivo: Diagnosticar si La justificación del juzgador no vulnera los derechos fundamentales.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	0	0%	0%	0%
NO	15	100%	100%	100%
TOTAL	15	100%	100.00%	

Grafico 4.10



Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva la justificación del juzgador no vulnera los derechos fundamentales.

C. Respeto al derecho de presunción de inocencia

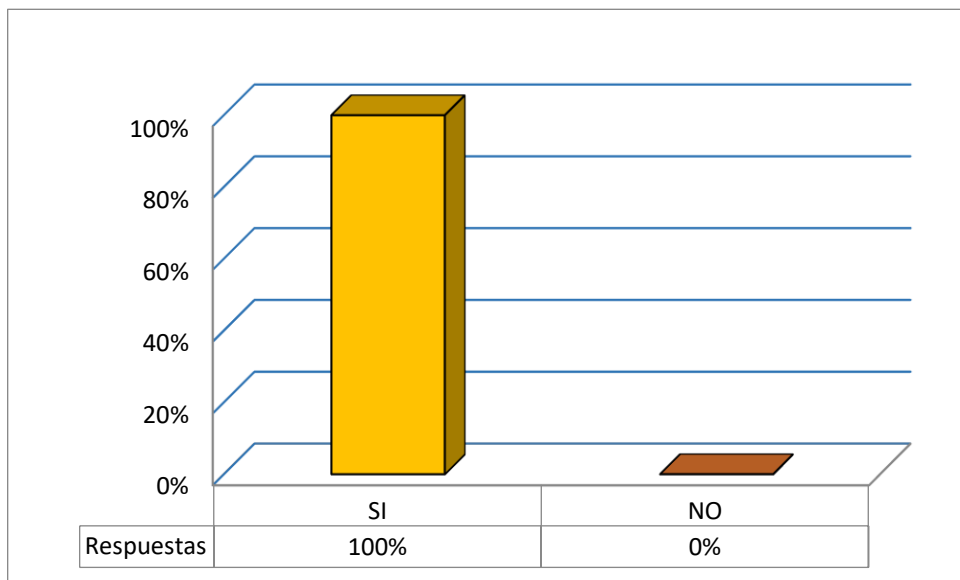
Tabla 4.11

La limitación del derecho a la libertad personal es proporcional al fin que se pretende.

Objetivo: Describir si la limitación del derecho a la libertad personal es proporcional al fin que se pretende.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Gráfico 4.11



Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva la limitación del derecho a la libertad personal es proporcional al fin que se pretende.

D. Privacion de libertad

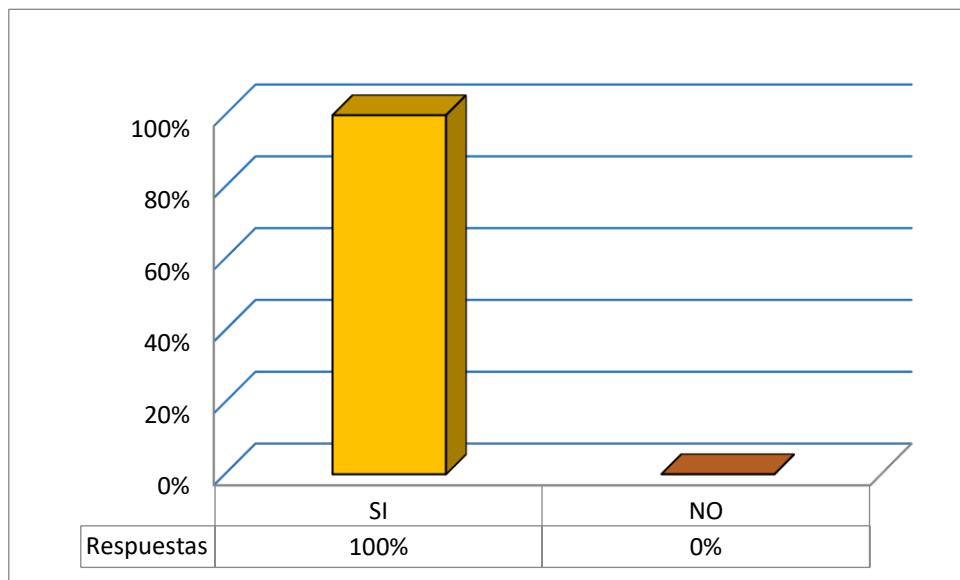
Tabla 4.12

La prisión preventiva es considerada por el juzgador como objetivo estrictamente cautelar.

Objetivo: Describir si la prisión preventiva es considerada por el juzgador como objetivo estrictamente cautelar.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Grafico 4.12



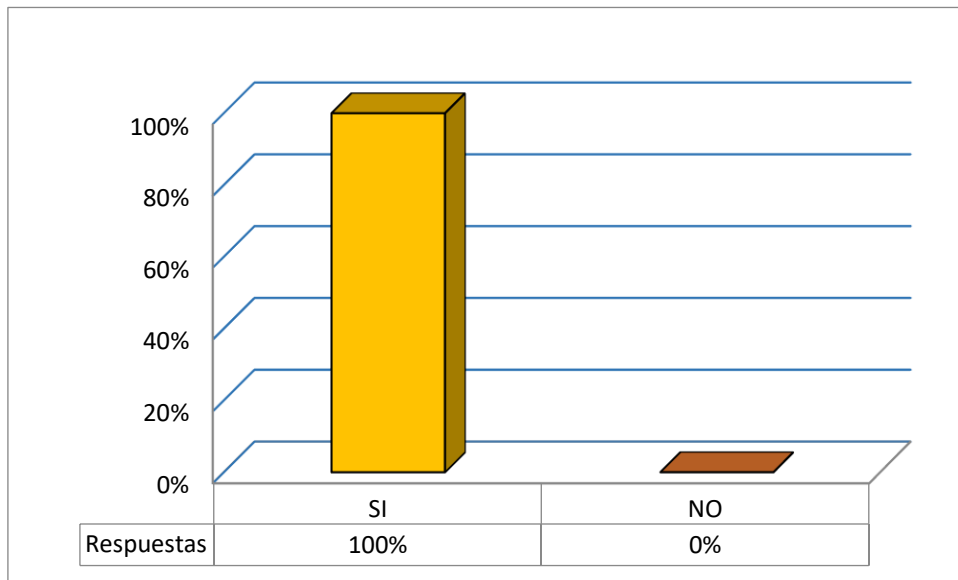
Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva se advierte que la prisión preventiva es considerada por el juzgador como un objetivo estrictamente cautelar.

Tabla 4.13

La prisión preventiva dictada se asienta sobre el fondo del hecho investigado.

Objetivo: Describir si prisión preventiva dictada se asienta sobre el fondo del hecho investigado.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	15	100%	100.0%	100%
NO	0	0%	0.0%	100%
TOTAL	15	100%	100.0%	

Grafico 4.13

Interpretación: Del 100% de los datos recabados se tiene que en el 100% de los autos de prisión preventiva se advierte la prisión preventiva dictada se asienta sobre el fondo del hecho investigado.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1. Hipótesis General

Paso 1. Redacción de la hipótesis

Ho (nula) : No existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva por el juzgador respectivo.

H1 (alterna) : Existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva por el juzgador respectivo.

Paso 2. Definir el porcentaje de error.

$$\alpha = 0.05 = 5\%$$

Paso 3. Elección de la prueba.

Objetivo comparativo

		PRUEBAS NO PARAMÉTRICAS			PRUEBAS PARAMÉTRICAS
		Nominal Dicotómica	Nominal Politémica	Ordinal	Numérica
Estudio Transversal Muestras Independientes	Un grupo	X ² Bondad de ajuste Binomial	X ² Bondad de ajuste	X ² Bondad de ajuste	T de Student (una muestra)
	Dos grupos	X ² Bondad de ajuste Corrección de Yates Test exacto de Fisher	X ² Bondad de Homogeneidad	U de Mann-Withney	T de Student (muestras independientes)
	Más de dos grupos	X ² Bondad de ajuste	X ² Bondad de ajuste	H Kruskal-Wallis	ANOVA con un factor (INTERsujetos)
Estudio Longitudinal	Dos medidas	Mc. Nemar	Q de Cochran	Wilcoxon	T de Student (muestras relacionadas)
Muestras relacionadas	Más de dos medidas	Q de Cochran	Q de Cochran	Wilcoxon	ANOVA para medidas repetidas (INTRAsujetos)

Decisión:

Nuestra investigación se desarrolla tomando datos categóricos (No paramétricos) en una sola oportunidad (Estudio Transversal) y en Muestras Independientes, teniendo en cuenta el cuadro de objetivo comparativo, la prueba estadística usada fue la X^2 Bondad de ajuste (chi cuadrada).

Paso 4. Construcción de la tabla de contingencia empleando el software PASW 24 (SPSS).

VARIABLE 1		%
SI	105	88%
NO	15	12%
TOTAL	120	100%

VARIABLE 2		%
SI	60	80%
NO	15	20%
TOTAL	75	100%

Tabla cruzada Principio de motivación del auto*Determinación razonable de la prisión preventiva del juzgador

Recuento

		Determinación razonable de la prisión preventiva del juzgador		Total
		NO	SI	
Principio de motivación del auto	NO	12	0	12
	SI	8	80	88
Total		20	80	100

Paso 5. Decisión estadística

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significació n asintótica (bilateral)	Significació n exacta (bilateral)	Significació n exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	54,545 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	49,012	1	,000		
Razón de verosimilitud	46,465	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	54,000	1	,000		
N de casos válidos	100				

Vemos que:		
P- valor = 0,000	<	$\alpha = 0.05$
Dado que el nivel de significancia es menor que 0.05 rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.		
Conclusión:		
Existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva.		
Criterio para decidir:		
Si la probabilidad obtenida P-valor $\leq \alpha$, se rechaza Ho (Se acepta H1)		
Si la probabilidad obtenida P-valor $> \alpha$, se rechaza la H1 (Se acepta Ho)		

4.2.2. Hipótesis Especifico 01

Paso 1. Redacción de la hipótesis

Ho (nula) : La exigencia del debido proceso en las providencias de fondo, no se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva por el juzgado respectivo.

H1 (alterna) : La exigencia del debido proceso en las providencias de fondo, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva por el juzgado respectivo.

Paso 2. Definir el porcentaje de error

$$\alpha = 0.05 = 5\%$$

Paso 3. Elección de la prueba

Objetivo comparativo

		PRUEBAS NO PARAMETRICAS			PRUEBAS PARAMETRICAS
		Nominal Dicotómica	Nominal Politómica	Ordinal	Numérica
Estudio Transversal	Un grupo	X ² Bondad de ajuste Binomial	X ² Bondad de ajuste	X ² Bondad de ajuste	T de Student (una muestra)
	Dos grupos	X ² Bondad de ajuste Corrección de Yates Test exacto de Fisher	X ² Bondad de Homogeneidad	U de Mann-Withney	T de Student (muestras independientes)
	Más de dos grupos	X ² Bondad de ajuste	X ² Bondad de ajuste	H Kruskal-Walls	ANOVA con un factor (INTERsujetos)
Estudio Longitudinal	Dos medidas	Mc. Nemar	Q de Cochran	Wilcoxon	T de Student (muestras relacionadas)
Muestras relacionadas	Más de dos medidas	Q de Cochran	Q de Cochran	Wilcoxon	ANOVA para medidas repetidas (INTRAsujetos)

Decisión:

Nuestra investigación se desarrolla tomando datos categóricos (No paramétricos) en una sola oportunidad (Estudio Transversal) y en Muestras Independientes, teniendo en cuenta el cuadro de objetivo comparativo, la prueba estadística usada fue la X^2 Bondad de ajuste (chi cuadrada).

Paso 4. Construcción de la tabla de contingencia empleando el software PASW 24 (SPSS)

DIMENSION 1		%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

VARIABLE 2		%
SI	60	80%
NO	15	20%
TOTAL	75	100%

Tabla cruzada Exigencia del debido proceso en las providencias de fondo*Determinación razonable de la prisión preventiva del juzgador

Recuento

		Determinación razonable de la prisión preventiva del juzgador		Total
		NO	SI	
Exigencia del debido proceso en las providencias de fondo	SI	20	80	100
	Total	20	80	100

Paso 5. Decisión estadística

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significació n asintótica (bilateral)	Significació n exacta (bilateral)	Significació n exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,882 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	46,978	1	,000		
Razón de verosimilitud	64,175	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	49,383	1	,000		
N de casos válidos	100				

Vemos que:		
P- valor = 0,000	<	$\alpha = 0.05$
Dado que el nivel de significancia es menor que 0.05 rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.		
Conclusión:		
La exigencia del debido proceso en las resoluciones de fondo, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva.		
Criterio para decidir:		
Si la probabilidad obtenida P-valor $\leq \alpha$, se rechaza Ho (Se acepta H1)		
Si la probabilidad obtenida P-valor $> \alpha$, se rechaza la H1 (Se acepta Ho)		

4.2.3. Hipótesis Especifico 02

Paso 1. Redacción de la hipótesis

Ho (nula) : Las exigencias del debido proceso en las resoluciones, no se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva por el juzgado respectivo.

H1 (alterna) : Las exigencias del debido proceso en las resoluciones, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva por el juzgado respectivo.

Paso 2. Definir el porcentaje de error

$$\alpha = 0.05 = 5\%$$

Paso 3. Elección de la prueba

Objetivo comparativo					
		PRUEBAS NO PARAMETRICAS			PRUEBAS PARAMETRICAS
		Nominal Dicotómica	Nominal Politómica	Ordinal	Numérica
Estudio Transversal	Un grupo	X ² Bondad de ajuste Binomial	X ² Bondad de ajuste	X ² Bondad de ajuste	T de Student (una muestra)
	Dos grupos	X ² Bondad de ajuste Corrección de Yates Test exacto de Fisher	X ² Bondad de Homogeneidad	U de Mann-Whitney	T de Student (muestras independientes)
	Más de dos grupos	X ² Bondad de ajuste	X ² Bondad de ajuste	H Kruskal-Wallis	ANOVA con un factor (INTERsujetos)
Estudio Longitudinal	Dos medidas	Mc. Nemar	Q de Cochran	Wilcoxon	T de Student (muestras relacionadas)
Muestras relacionadas	Más de dos medidas	Q de Cochran	Q de Cochran	Wilcoxon	ANOVA para medidas repetidas (INTRAsujetos)

Decisión:

Nuestra investigación se desarrolla tomando datos categóricos (No paramétricos) en una sola oportunidad (Estudio Transversal) y en Muestras Independientes, teniendo en cuenta el cuadro de objetivo comparativo, la prueba estadística usada fue la X^2 Bondad de ajuste (chi cuadrada).

Paso 4. Construcción de la tabla de contingencia empleando el

DIMENSION 2		%
SI	30	67%
NO	15	33%
TOTAL	45	100%

software

VARIABLE 2		%
SI	60	80%
NO	15	20%
TOTAL	75	100%

PASW 24 (SPSS)

Tabla cruzada Exigencia del debido proceso en las resoluciones *Determinación razonable de la prisión preventiva del juzgador

Recuento

		Determinación razonable de la prisión preventiva del juzgador		Total
		NO	SI	
Exigencia del debido proceso en las resoluciones	NO	20	13	33
	SI	0	67	67
Total		20	80	100

Paso 5. Decisión estadística

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significació n asintótica (bilateral)	Significació n exacta (bilateral)	Significació n exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	50,758 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	47,040	1	,000		
Razón de verosimilitud	55,829	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	50,250	1	,000		
N de casos válidos	100				

Vemos que:		
P- valor = 0,00	<	$\alpha = 0.05$
Dado que el nivel de significancia es menor que 0.05 rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.		
Conclusión:		
Las exigencias del debido proceso en los autos, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva.		
Criterio para decidir:		
Si la probabilidad obtenida P-valor $\leq \alpha$, se rechaza Ho (Se acepta H1)		
Si la probabilidad obtenida P-valor $> \alpha$, se rechaza la H1 (Se acepta Ho)		

4.2.4. Hipótesis Específico 03

Paso 1. Redacción de la hipótesis

Ho (nula) : Las exposiciones de motivos y fundamentos en que basa la decisión del juez, no se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva por el juzgado respectivo.

H1 (alterna) : Las exposiciones de motivos y fundamentos en que basa la decisión del juez, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva por el juzgado respectivo.

Paso 2. Definir el porcentaje de error

$$\alpha = 0.05 = 5\%$$

Paso 3. Elección de la prueba

Objetivo comparativo

		PRUEBAS NO PARAMETRICAS			PRUEBAS PARAMETRICAS
		Nominal Dicotómica	Nominal Politómica	Ordinal	Numérica
Estudio Transversal Muestras Independientes	Un grupo	X ² Bondad de ajuste Binomial	X ² Bondad de ajuste	X ² Bondad de ajuste	T de Student (una muestra)
	Dos grupos	X ² Bondad de ajuste Corrección de Yates Test exacto de Fisher	X ² Bondad de Homogeneidad	U de Mann-Whitney	T de Student (muestras independientes)
	Más de dos grupos	X ² Bondad de ajuste	X ² Bondad de ajuste	H Kruskal-Wallis	ANOVA con un factor (INTERsujetos)
Estudio Longitudinal	Dos medidas	Mc. Nemar	Q de Cochran	Wilcoxon	T de Student (muestras relacionadas)
Muestras relacionadas	Más de dos medidas	Q de Cochran	Q de Cochran	Wilcoxon	ANOVA para medidas repetidas (INTRAsujetos)

Decisión:

Nuestra investigación se desarrolla tomando datos categóricos (No paramétricos) en una sola oportunidad (Estudio Transversal) y en Muestras Independientes, teniendo en cuenta el cuadro de objetivo comparativo, la prueba estadística usada fue la X^2 Bondad de ajuste (chi cuadrada).

Paso 4. Construcción de la tabla de contingencia empleando el software PASW 24 (SPSS)

DIMENSION 3		%	VARIABLE 2		%
SI	45	100%	SI	60	80%
NO	0	0%	NO	15	20%
TOTAL	45	100%	TOTAL	75	100%

Tabla cruzada Exposición de motivos y fundamentos en que basa la decisión el juez*Determinación razonable de la prisión preventiva del juzgador

Recuento

		Determinación razonable de la prisión preventiva del juzgador		Total
		NO	SI	
Exposición de motivos y fundamentos en que basa la decisión el juez	SI	20	80	100
	Total	20	80	100

Paso 5. Decisión estadística

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significació n asintótica (bilateral)	Significació n exacta (bilateral)	Significació n exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	53,431 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	50,150	1	,000		
Razón de verosimilitud	69,537	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	52,797	1	,000		
N de casos válidos	100				

Vemos que:		
P- valor = 0,000	<	$\alpha = 0.05$
Dado que el nivel de significancia es menor que 0.05 rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.		
Conclusión:		
Las exposiciones de motivos y fundamentos en que basa la decisión el juez, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva por el juzgado respectivo.		
Criterio para decidir:		
Si la probabilidad obtenida P-valor $\leq \alpha$, se rechaza Ho (Se acepta H1)		
Si la probabilidad obtenida P-valor $> \alpha$, se rechaza la H1 (Se acepta Ho)		

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los antecedentes teóricos del problema materia de investigación, vienen a permitirnos generar afirmaciones o negaciones con relación a las conclusiones a las cuales arribaron en su oportunidad los investigadores que nos procedieron. Cabe puntualizar que, del estudio de las investigaciones precedentes se advierte que solo uno a nivel internacional (perteneciente a la autora Miriam Bedon Moreno) y otro a nivel nacional (de la autoría de Daysi Masgo Arragon) desarrollaron debidamente “La Motivación de la Resoluciones Judiciales” como uno de los principios rectores que deberían tomarse en cuenta al momento de la aplicación de la medida cautelar personal más “*ab-usada*” en nuestro país en los últimos años, esto es, la Prisión Preventiva. De otro lado, las demás investigaciones contenidas en los antecedentes del problema si bien proponen soluciones bajo el amparo del respeto de los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad; también es cierto que no hacen un mayor análisis (incluso referencia) al Principio de Motivación.

Entre las investigaciones internacionales cabe referirse a la investigación realizada por Miriam Teresa Bedon Moreno (2010) y que tiene como título: “Medidas Cautelares: Especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana”, investigación que, a diferencia de las demás investigaciones internacionales, tuvo como uno de sus propósitos enfatizar que la importancia de la debida motivación de las resoluciones judiciales para coadyuvar a la aplicación razonable de la prisión preventiva, ya que es una garantía básica del debido proceso comprendida, a su vez, en el derecho de defensa.

Bajo esa misma lógica, el trabajo realizado por Daysi Yuliana Masgo Arragòn (2015) y que tiene como título “Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román”, en el cual la autora advierte que la utilización indiscriminada de la prisión preventiva en el distrito judicial de Puno tiene como causa la indebida motivación de las resoluciones emitidas por los Jueces de Investigación Preparatoria de

dicho distrito fiscal, problema que, a criterio del suscrito, también acarrea en Lauricocha y demás distritos judiciales del país. El estudio y análisis de este problema –indebidas motivaciones de las resoluciones- también lo desarrolló el investigador José Santos Litano, aunque en menor medida, en su investigación denominada “Presupuestos para la Prisión Preventiva en los delitos de violación Sexual en los Juzgados Penales de Huaura, año 2013”.

Finalmente, en cuanto a las investigaciones a nivel regional se advierte que su enfoque principal consistió en analizar principalmente la restricción del Principio de Presunción de Inocencia, principio que, como desarrollamos en nuestro trabajo, no es el único que se ve restringido por la indebida aplicación de la Prisión Preventiva. Asimismo, cabe precisar que, si bien es cierto que la investigación de Juan Manuel Parimachi Valdivieso (2014) denominada “La Medida Coercitiva de Detención y Motivación del Requisito de Peligro Procesal en la corte superior de Justicia de Ucayali 2008-2009”, desarrolla de manera superficial el principio de motivación y limitada al análisis del requisito de Peligro Procesal, también es cierto que dicho principio amerita un análisis en los demás requisitos de la prisión preventiva tan importantes como la Proporcionalidad (requisito integrado por la Casación 626–2013 Moquegua).

4.4. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Muchas veces nos preguntamos qué sería del poder punitivo si no estuviese limitado por garantías procesales, probablemente tendríamos en frente un sistema procesal totalitario e inquisidor. Pues a efectos de evitar un sistema con dichas características es que se han consagrado - normativamente - principios procesales que son los que van a guiar la interpretación y aplicación de la ley penal dentro del ordenamiento jurídico. En tal sentido, uno de estos principios garantista lo constituye el principio – derecho de motivación de las resoluciones judiciales, el mismo que considero determinará que una decisión judicial se encuentre ajustada a derecho. Esta garantía constitucional – convencional, no sólo debe advertirse en las decisiones judiciales que dan fin a un proceso

(sentencia) sino también a aquellas que llevan inmerso, como fin último, la posible restricción de un derecho fundamental, como lo son las resoluciones – autos de prisión preventiva.

A tal razón, a juicio del Tesista el principio de motivación se constituye - como así considero debe denominársele dentro de la doctrina y sobre todo dentro de la legislación - en una *exigencia condicionante de la actividad judicial*, por lo que tendrá que ser advertida en las decisiones judiciales de manera obligatoria cuando de resolver un pedido de prisión preventiva se trate. Así, este principio se constituye en una *garantía de las libertades*, pues nos ayudará a comprender que el Juez penal actuó conforme a la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la prisión preventiva; es decir, considerar al principio de motivación como el signo más importante del proceder racional de los agentes secundarios del sistema penal a efectos de ir despejando posibles arbitrariedades causados por el denominado populismo punitivo.

En tal sentido, considero que la motivación de los autos de prisión preventiva debe ser “suficientes y razonadas”, más aún, cuando lo que se pretende es afectar la situación jurídica de una persona. Por ello, es importante la debida motivación de los autos de prisión preventiva, pues no olvidemos que este principio condiciona la validez de la proporcionalidad de la medida de coerción personal, y destierra proposiciones que pudiesen afirmar que su aplicación es uno más del uso excesivo de dicha medida guiado por la falta de independencia judicial.

CONCLUSIONES

1. Existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva, pues su naturaleza excepcional será advertido en la medida que se fundamente su aplicación o inaplicación. Así, del 100% de datos recopilados se tiene que el 100% determina que el principio de motivación tiene relación directa y significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva.
2. Las exigencias del debido proceso en las resoluciones de fondo (autos) generan efectos en la determinación razonable de la prisión preventiva, los mismos que a su vez consolidan las bases del sistema procesal penal (carácter garantista). Así, del 100% de datos recopilados se tiene que el 100% determina que las exigencias del debido proceso se generan efectos en la determinación razonable de la prisión preventiva.
3. Las exposiciones de motivos y fundamentos en los que basa su decisión el juez, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva, el mismo que a su vez consolida los parámetros de un Estado Constitucional de Derecho. Así, del 100% de datos recopilados se tiene que el 100% determina que las exposiciones de motivos y fundamentos en los que basa su decisión el juez, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva.
4. La criminología mediática se encuentra relacionada con la determinación irrazonable de la prisión preventiva, el cual vulnera, per se, el derecho fundamental a la libertad de locomoción. Así, del 100% de datos recopilados se tiene que el 100% determina que el populismo punitivo se encuentra relacionada con la determinación irrazonable de la prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

1. Recomiendo a las autoridades del sistema de administración de justicia a garantizar el mayor nivel posible de independencia, autonomía e imparcialidad en relación a la valoración de un requerimiento de prisión preventiva.
2. Recomiendo que los representantes del Ministerio Público también valoren el principio de motivación en relación a sus requerimientos de prisión preventiva, fundamentando su aplicación o inaplicación, además de motivar la ausencia de viabilidad respecto a la aplicación de otras medidas (medidas alternativas).
3. Recomiendo que el Estado, a través de instancias específicas de control y con los recursos financieros necesarios, realicen las acciones necesarias que garanticen una correcta aplicación y supervisión del principio de motivación en relación a las decisiones sobre prisión preventiva.
4. Recomendamos que se realicen eventos académicos en las distintas instancias del sistema de administración de justicia y en las escuelas de enseñanza del derecho (pre y pos grado) sobre las medidas de coerción personal (prisión preventiva) y su relación con el principio de motivación.
5. Recomiendo que las instituciones que integran el sistema de administración de justicia (juzgados, fiscalías, etc.) brinden todas las facilidades a efectos de desarrollar trabajos de investigación en estricto cumplimiento del **artículo 18° de la Constitución**, el cual establece que *“La educación universitaria tiene como finalidad la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica...”*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1.1. LIBROS

- 1) Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal – un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- 2) Béjar Pereyra, O. E. (2018). *La sentencia – importancia de su motivación*. Lima, Perú: Idemsa.
- 3) Cáceres Julca, R. (2017). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Amag.
- 4) Casal Hernández, J. M. (2015). El derecho a la libertad personal. En C. Steiner y P. Uribe (Coord.), *Convención americana sobre derechos humanos comentada* (pp. 180-206). Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer.
- 5) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Medidas para reducir la prisión preventiva*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- 6) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- 7) De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., y Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima, Perú: Instituto de defensa legal.
- 8) Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- 9) Del Río Labarthe, G. (s. f). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. Alicante, España: Universidad de Alicante.

- 10) Gálvez Villegas, T. A. (2013). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- 11) Gálvez Villegas, T. A. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima, Perú: Ideas.
- 12) García Falconí, R. J. (2013). La prisión preventiva desde la visión del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En F. Velásquez et al (Coord.), *Derecho penal y crítica al poder punitivo del estado* (pp. 1289-1302). Bogotá, Colombia: Ibañez.
- 13) Ibañez Rivas, J. M. (2015). Las Garantías Judiciales. En C. Steiner y P. Uribe (Coord.), *Convención americana sobre derechos humanos comentada* (pp. 207-254). Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer.
- 14) Jacobucci, G. J. (2002). *El sentido de los principios penales*. Buenos Aires, Argentina: Ábaco.
- 15) Mesía Ramírez, C. (2018). *Los derechos fundamentales – dogmática y jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 16) Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima, Perú: Moreno.
- 17) Noguera Ramos, I. (2018). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- 18) Podestá, T. (2013). La prisión preventiva en el contexto internacional. En Centro de Estudios de Justicia de la Américas – CIJA (Coord.), *Prisión preventiva en américa latina* (97-232). Santiago, Chile: Equipo editorial.
- 19) Reátegui Sánchez, J. (2015). Aspectos fundamentales de la prisión preventiva como medida coercitiva del proceso penal. En J. L.

Castillo Alva (Coord.), *Prisión preventiva* (pp. 197-234). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

20) Rosas Alcántara, J. (2015). *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Conceptos Claves – Un enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

21) Rubio Correa, M. (2009). *El Sistema Jurídico*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

22) San Martín Castro, C. (2015). La privación de la libertad personal en el proceso penal y en el derecho internacional de los derechos humanos. En J. L. Castillo Alva (Ed.), *Prisión preventiva* (pp. 121-145). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

23) Villa Stein, Javier. (s.f.). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

24) Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal – Parte General*. Lima, Perú: Grijley.

25) Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura básica del derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

26) Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

27) Zaffaroni, E. R. (2013). *La cuestión criminal*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.

1.2. REVISTAS DE CARÁCTER ACADÉMICO

- a)** Bustamante Alarcón, R. (2000). El derecho fundamental a un proceso justo, llamado también debido proceso. *Proceso & Justicia*, (01), 67-81.

- b) Heredia Muñoz, A. L. y Camarena Aliaga G. W. (2015). Análisis de la prisión preventiva desde la óptica de los medios de comunicación: límites al ejercicio de la función periodística. *Gaceta Penal*, (67), 285-304.
- c) Portugal Sánchez, J. C. y Reynoso Edén, L. A. (2014). Consideraciones específicas sobre el uso de la prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Gaceta Penal*, (64), 341-361.
- d) Villegas Paiva, E. A. (2015). La debida motivación de las resoluciones judiciales como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima en el proceso penal. *Gaceta Constitucional*, (87), 29-45.

1.3. TESIS Y TRABAJOS DE GRADO - ONLINE

Antecedentes a Nivel Internacional.

- a) Bedón Moreno, M. T. (2010). *Medidas Cautelares: Especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana* (tesis de pregrado) Universidad Técnica de Cotopaxi, Cotopaxi, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>
- b) García Reyes, R. E. (2013) *La Prisión Preventiva en el Sistema Acusatorio Adversarial en el Estado de Tabasco* (Tesis de pregrado). Universidad de Sotavento A.C., Villahermosa, Tabasco, México. Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2013/Presenciales/0705544/Index.html>
- c) Garzón Miñaca, E. Y. (2008) *La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena* (tesis de maestría). Universidad Simón Bolívar, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/329>
- d) Lagos Troncoso, J. A. (2005) *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal a la Luz de los Tratados Internacionales sobre*

Derechos Humanos (tesis de pregrado). Universidad de Chile, Chile.
 Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107586/de-Lagos_Javier.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- e) Tenorio Cueto, R. (2002) *Problemática en Torno a la Prisión Preventiva* (tesis de pregrado). Universidad Panamericana, México. Recuperado de <http://132.248.9.195/ppt2002/0312957/Index.html>
- f) Urriste Ramírez, D. (2007) *Problemática ante la Sobre-Utilización de la Prisión Preventiva en el Sistema de Justicia Penal del Distrito Federal* (tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de Mexico, México. Recuperado de <http://132.248.9.195/pd2007/0618421/Index.html>

Antecedentes a Nivel Nacional.

- a) Litano León, J. S. (2015) *Presupuestos para la Prisión Preventiva en los delitos de Violación Sexual en los Juzgados Penales de Huaura, año 2013* (tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. Recuperado de http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/566/TFDC_P_128.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- b) Masgo Arragón, D. Y. (2015) *Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román* (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Antecedentes a Nivel Regional.

- a) Chávez Nieto, A. M. (2010) *La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal tramitado en el Departamento de Huánuco, periodo 2006 – 2008* (tesis de doctorado). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.

- b) Natividad Mendoza, P. A., Paredes Chuquizuta, U., y Salas Llanto, M. (2014) *La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia: Medidas Alternativas para Compatibilizarlas* (tesis de pregrado) Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.

- c) Ñaupari Huayhua, J. J. (2016) *La Prisión Preventiva y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/153>

- d) Pariamachi Valdivieso, J. M. (2011) *La Medida Coercitiva de Detención y la Motivación del Requisito de Peligro Procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2008 – 2009* (tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.

ANEXOS

• **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO: EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LA DETERMINACIÓN RAZONABLE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LAURICOCHA, PERIODO 2016.

PROBLEMAS		OBJETIVOS		HIPÓTESIS		VARIABLES	DISEÑO	POBLACIÓN	TÉCNICA
GENERAL	ESPECÍFICOS	GENERAL	ESPECÍFICOS	GENERAL	ESPECÍFICOS				
¿Qué relación existe entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha, periodo 2016?	¿Cuáles serían los efectos de la exigencia del debido proceso en las resoluciones de fondo, en la determinación razonable de la prisión preventiva?	Determinar la relación existente entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha, periodo 2016.	Determinar los efectos de la exigencia del debido proceso en las resoluciones de fondo, en la determinación razonable de la prisión preventiva.	Existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha, periodo 2016.	Los efectos de la exigencia del debido proceso en las resoluciones de fondo, determinarán de manera razonable la prisión preventiva.	V. I. El principio de motivación.	No Experimental Transeccional Correlacional Retrospectivo.	Todas las Resoluciones Judiciales (autos declarando fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva) emitidas por el juzgado de Investigación Preparatoria de Lauricocha el año 2016.	Análisis de documentos.
	¿Cuáles serían los resultados de la exigencia del debido proceso en los autos y la determinación razonable de la prisión preventiva?		Caracterizar los resultados de la exigencia del debido proceso en los autos y la determinación razonable de la prisión preventiva.		Los resultados de la exigencia del debido proceso en los autos, determinarán de manera razonable la prisión preventiva.	V. D. La determinación razonable de la prisión preventiva.			
	¿Cómo influyen los fundamentos en los que se basa la decisión del juez, en la determinación razonable de la prisión preventiva?		Describir cómo influyen los fundamentos en los que se basa la decisión del juez, en la determinación razonable de la prisión preventiva.		La exposición de los fundamentos en que se basa la decisión del juez, determinará razonablemente la prisión preventiva.				
						TIPÓ	ESQUEMA	MUESTRA	INSTRUMENTO
						Aplicada.	<p>M → V1 r V1 → V2</p>	16 Resoluciones (autos) emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria – de Lauricocha, Distrito Judicial de Huánuco	Matriz de Análisis.
						NIVEL	M = Muestra.		
						Descriptiva.	V1 = Variable independiente. V2 = Variable dependiente. r = relación.		

• VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del Experto: EDGAR G. ESPINOZA AMBROSIO Especialidad: DERECHO CIVIL Y COM.

Instrucción: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem. Respecto a los criterios indicados:

- (A) RELEVANCIA.
(B) COHERENCIA.
(C) SUFICIENCIA.
(D) CLARIDAD.

DIMENSIONES	ÍTEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exigencia del debido proceso en las providencias de fondo.	¿Se citan las normas y se explica el enlance de esas normas con la realidad que se está juzgando?	2	1	2	2	_____
	¿La resolución de fondo se encuentra fundamentada en el Derecho?	1	1	1	2	_____
Exigencias del debido proceso en las sentencias.	¿La resolución explica el proceso de decisión y las razones del juzgador?	2	1	2	1	_____
	¿Las resoluciones manifiestan una sensación de arbitrariedad?	1	2	2	2	_____
	¿Se precisa el por qué encajan los hechos con la norma?	1	1	2	1	_____


Edgar G. Espinoza Ambrosio
Magíster en Derecho Civil
y Comercial

DIMENSIONES	ITEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exposición de motivos y fundamentos en que se basa la decisión del juez.	¿Las resoluciones emitidas por el juzgador son expresadas mediante razonamiento lógico concreto?	1	2	2	1	_____
	¿El juez cumple con la obligación constitucional de razonar correctamente?	1	1	1	2	_____
	¿Ostenta el juez capacitación en teoría del razonamiento correcto?	1	2	1	2	_____
Señalamiento conveniente y acorde con la justicia.	¿La justificación del juzgador se sustenta en una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico?	2	2	2	1	_____
Respecto al derecho de presunción de inocencia.	¿La justificación del juzgador vulnera derechos fundamentales?	1	2	2	1	_____
Privación de la libertad.	¿La limitación del derecho a la libertad personal es proporcional al fin que se pretende?	1	1	1	2	_____
Objetivo estrictamente cautelar.	¿La prisión preventiva es considerada por el juzgador como objetivo estrictamente cautelar?	2	1	2	1	_____
	¿La prisión preventiva dictada se asienta sobre el fondo del hecho investigado?	2	1	1	2	_____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser empleado: SI (x) NO ()


 Edgar G. Espinoza Ambrosio
 Magister en Derecho Civil
 y Comercial

Firma y Sello

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del Experto: DIGVER O. LUDENA ZANABRIAEspecialidad: CIENCIAS PENALES

Instrucción: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem. Respecto a los criterios indicados:

- (A) RELEVANCIA.
 (B) COHERENCIA.
 (C) SUFICIENCIA.
 (D) CLARIDAD.

DIMENSIONES	ITEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exigencia del debido proceso en las providencias de fondo.	¿Se citan las normas y se explica el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando?	1	2	1	1	_____
	¿La resolución de fondo se encuentra fundamentada en el Derecho?	1	3	2	1	_____
Exigencias del debido proceso en las sentencias.	¿La resolución explica el proceso de decisión y las razones del juzgador?	2	1	1	1	_____
	¿Las resoluciones manifiestan una sensación de arbitrariedad?	1	2	1	2	_____
	¿Se precisa el por qué encajan los hechos con la norma?	1	1	1	2	_____


 DIGVER ORIEL LUDENA ZANABRIA
 Magister en Ciencias Penales

DIMENSIONES	ITEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exposición de motivos y fundamentos en que se basa la decisión del juez.	¿Las resoluciones emitidas por el juzgador son expresadas mediante razonamiento lógico concreto?	1	2	2	1	_____
	¿El juez cumple con la obligación constitucional de razonar correctamente?	2	2	1	2	_____
	¿Ostenta el juez capacitación en teoría del razonamiento correcto?	1	1	2	1	_____
Señalamiento conveniente y acorde con la justicia.	¿La justificación del juzgador se sustenta en una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico?	1	1	2	1	_____
Respecto al derecho de presunción de inocencia.	¿La justificación del juzgador vulnera derechos fundamentales?	2	2	1	2	_____
Privación de la libertad.	¿La limitación del derecho a la libertad personal es proporcional al fin que se pretende?	1	2	1	2	_____
Objetivo estrictamente cautelar.	¿La prisión preventiva es considerada por el juzgador como objetivo estrictamente cautelar?	1	1	2	1	_____
	¿La prisión preventiva dictada se asiente sobre el fondo del hecho investigado?	1	1	1	2	_____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser empleado: SI (x) NO ()


DIGVER OBIEL LUDENA ZANABRIA
Magister en Ciencias Penales
 Firma y Sello

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del Experto: LENIN D. ALVARADO VARAEspecialidad: DERECHO y EDUC.

Instrucción: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem. Respecto a los criterios indicados:

- (A) RELEVANCIA.
 (B) COHERENCIA.
 (C) SUFICIENCIA.
 (D) CLARIDAD.

DIMENSIONES	ITEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exigencia del debido proceso en las providencias de fondo.	¿Se citan las normas y se explica el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando?	2	2	1	2	_____
	¿La resolución de fondo se encuentra fundamentada en el Derecho?	1	1	2	1	_____
Exigencias del debido proceso en las sentencias.	¿La resolución explica el proceso de decisión y las razones del juzgador?	2	1	1	2	_____
	¿Las resoluciones manifiestan una sensación de arbitrariedad?	1	1	1	2	_____
	¿Se precisa el por qué encajan los hechos con la norma?	2	2	1	1	_____


 Lenin Domingo Alvarado Vara
 Doctor en Derecho
 y Educación

DIMENSIONES	ITEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exposición de motivos y fundamentos en que se basa la decisión del juez.	¿Las resoluciones emitidas por el juzgador son expresadas mediante razonamiento lógico concreto?	1	2	2	1	_____
	¿El juez cumple con la obligación constitucional de razonar correctamente?	1	2	1	1	_____
	¿Ostenta el juez capacitación en teoría del razonamiento correcto?	2	2	2	1	_____
Señalamiento conveniente y acorde con la justicia.	¿La justificación del juzgador se sustenta en una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico?	1	1	1	2	_____
Respecto al derecho de presunción de inocencia.	¿La justificación del juzgador vulnera derechos fundamentales?	2	1	2	1	_____
Privación de la libertad.	¿La limitación del derecho a la libertad personal es proporcional al fin que se pretende?	2	1	1	2	_____
Objetivo estrictamente cautelar.	¿La prisión preventiva es considerada por el juzgador como objetivo estrictamente cautelar?	2	2	2	1	_____
	¿La prisión preventiva dictada se asiente sobre el fondo del hecho investigado?	1	1	1	2	_____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser empleado: SI (X) NO ()

Lenín
Lenín Domingo Alvarado Vara
Doctor en Derecho
y Educación

Firma y Sello

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del Experto: JESSICA D. FLORES P.Especialidad: PSICOLOGIA - INV.

Instrucción: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem. Respecto a los criterios indicados:

- (A) RELEVANCIA.
 (B) COHERENCIA.
 (C) SUFICIENCIA.
 (D) CLARIDAD.

DIMENSIONES	ÍTEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exigencia del debido proceso en las providencias de fondo.	¿Se citan las normas y se explica el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando?	1	1	2	1	_____
	¿La resolución de fondo se encuentra fundamentada en el Derecho?	2	2	1	2	_____
Exigencias del debido proceso en las sentencias.	¿La resolución explica el proceso de decisión y las razones del juzgador?	1	2	2	1	_____
	¿Las resoluciones manifiestan una sensación de arbitrariedad?	2	2	2	1	_____
	¿Se precisa el por qué encajan los hechos con la norma?	2	2	2	1	_____



 Jessica Diana Flores Pucuhuanca
 Magíster en Intervención
 Psicológica e Investigación

DIMENSIONES	ITEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exposición de motivos y fundamentos en que se basa la decisión del juez.	¿Las resoluciones emitidas por el juzgador son expresadas mediante razonamiento lógico concreto?	2	1	1	2	_____
	¿El juez cumple con la obligación constitucional de razonar correctamente?	1	1	2	1	_____
	¿Ostenta el juez capacitación en teoría del razonamiento correcto?	1	2	1	1	_____
Señalamiento conveniente y acorde con la justicia.	¿La justificación del juzgador se sustenta en una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico?	2	1	2	1	_____
Respecto al derecho de presunción de inocencia.	¿La justificación del juzgador vulnera derechos fundamentales?	1	2	1	2	_____
Privación de la libertad.	¿La limitación del derecho a la libertad personal es proporcional al fin que se pretende?	1	2	1	1	_____
Objetivo estrictamente cautelar.	¿La prisión preventiva es considerada por el juzgador como objetivo estrictamente cautelar?	1	1	1	2	_____
	¿La prisión preventiva dictada se asiente sobre el fondo del hecho investigado?	2	1	2	1	_____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser empleado: SI (X) NO ()



 Jessica Diana Flores Pucuhuanca
 Magíster en Intervención
 Psicológica e Investigación

Firma y Sello

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Arminda MEJIA CAMPOEspecialidad: ADM. DE LA EDUC.

Instrucción: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem. Respecto a los criterios indicados:

- (A) RELEVANCIA.
 (B) COHERENCIA.
 (C) SUFICIENCIA.
 (D) CLARIDAD.

DIMENSIONES	ITEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exigencia del debido proceso en las providencias de fondo.	¿Se citan las normas y se explica el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando?	2	1	1	2	_____
	¿La resolución de fondo se encuentra fundamentada en el Derecho?	1	2	1	1	_____
Exigencias del debido proceso en las sentencias.	¿La resolución explica el proceso de decisión y las razones del juzgador?	1	1	1	2	_____
	¿Las resoluciones manifiestan una sensación de arbitrariedad?	1	2	1	2	_____
	¿Se precisa el por qué encajan los hechos con la norma?	2	1	1	2	_____


 Arminda Mejía Campó
 Magíster en Administración
 de la Educación

DIMENSIONES	ITEM	CRITERIOS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
Exposición de motivos y fundamentos en que se basa la decisión del juez.	¿Las resoluciones emitidas por el juzgador son expresadas mediante razonamiento lógico concreto?	1	1	2	1	_____
	¿El juez cumple con la obligación constitucional de razonar correctamente?	2	1	1	1	_____
	¿Ostenta el juez capacitación en teoría del razonamiento correcto?	1	1	2	1	_____
Señalamiento conveniente y acorde con la justicia.	¿La justificación del juzgador se sustenta en una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico?	1	1	1	2	_____
Respecto al derecho de presunción de inocencia.	¿La justificación del juzgador vulnera derechos fundamentales?	2	1	1	1	_____
Privación de la libertad.	¿La limitación del derecho a la libertad personal es proporcional al fin que se pretende?	1	1	2	1	_____
Objetivo estrictamente cautelar.	¿La prisión preventiva es considerada por el juzgador como objetivo estrictamente cautelar?	1	1	1	2	_____
	¿La prisión preventiva dictada se asiente sobre el fondo del hecho investigado?	2	1	2	1	_____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser empleado: SI (X) NO ()


 Arminio Magis Campó
 Magíster en Administración
 de la Educación

BIOGRAFÍA DEL AUTOR

AVELINO MEJIA CAMPO (Huánuco, 10 – 01 – 80). Cursó, estudios primarios en el C. E. “José Carlos Mariátegui” (1987-1992) del Centro Poblado de Libertad, y estudios secundarios en el C. N. M. “Víctor E. Vivar” (1993-1997) del Distrito de Llata.

Asimismo, estudió en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco (1998-2003), obteniendo el Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas el 20 de mayo de 2004, para posteriormente lograr el título de abogado el 24 de febrero de 2006, a partir del cual obtuvo la colegiatura en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Norte el 18 de agosto de 2006 con el Registro N° 0930. Finalmente, estudió Maestría en Derecho. Mención en Ciencias Penales, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco (2010-2013).

Profesionalmente ha desempeñado, dentro del sector Público, los cargos de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Pachitea, Juez de Paz Letrado y en adicción de funciones Juez de Investigación Preparatoria en la Provincia de Lauricocha, Juez de Paz Letrado de la Provincia de San Martín – Tarapoto, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Civil y Familia de Huamalíes.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMENEGILDO VALDIVIAN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 - Pág. Web: www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día viernes **19 DE JULIO DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO	Presidente
Dr. Zocimo SERRANO COZ	Secretario
Mg. Jesus CALLE ILIZARBE	Vocal

Asesor de tesis: Dr. Amancio Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRÍA (Resolución N° 02251-2018-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Avelino MEJIA CAMPO.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LA DETERMINACIÓN RAZONABLE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LAURICOCHA, PERIODO 2016"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Quince (15)
Equivalente a Buono, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:45 horas del 19 de julio de 2019.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 22513421

.....
SECRETARIO
DNI N° 7410403

.....
VOCAL
DNI N° 08725207

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02000-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: NEJIA CAMPO, AVELINO

DNI: 40861987

Correo electrónico: avelino_mcto@hotmail.com

Teléfono de casa: 620084

Celular: 959386691

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Maestría: <u>EN DERECHO</u>
Mención: <u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

GRADO DE MAESTRO

Título de la tesis:

EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LA DETERMINACIÓN RAZONABLE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LAURICOCHA, PERIODO 2016

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 19/10/2019



Firma del autor